

¿SERÁ EL SAHARA OCCIDENTAL UN FRACASO DEL DERECHO INTERNACIONAL?



Programa Senior en Ciencia, Cultura, y Sociedad.

3er Curso. 2022-2023.

Universitat Internacional de Catalunya.

Inmaculada Lorenzo, Isabel Muñoz, Pedro Arañó, Javier Companys.

INDICE

1. INTRODUCCION. METODOLOGIA. AGRADECIMIENTOS	3
2. EL TERRITORIO EN SU CONTEXTO	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. El territorio y la población	8
2.3. Los recursos naturales : los fosfatos, la pesca y las expectativas de petróleo	11
3. CRONOLOGIA DE UN CONFLICTO. HITOS RELEVANTES PARA EL DIP	14
3.1. RESOLUCIONES AG-ONU: Carácter de recomendación	14
3.2. Recorrido de la naturaleza jurídica de la posesión española del SÁHARA ESPAÑOL, luego SÁHARA OCCIDENTAL:	14
3.3. 1975: Acuerdos tripartitos de Madrid (España, Marruecos, Mauritania)	17
3.4. Requisitos para ser Estado:	18
3.5. Situación actual versus DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	23
4. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES INTERESADAS	24
4.1. ESPAÑA	24
4.1.1. Antecedentes	24
4.1.2. Argumentación	26
4.2. MARRUECOS	26
4.3. MAURITANIA	31
4.4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ACUERDOS TRIPARTITOS DE MADRID DE NOVIEMBRE 1975 ENTRE ESPAÑA, MARRUECOS Y MAURITANIA	33
4.5. ARGELIA	35
5. PROPUESTAS DE MARRUECOS DE AUTONOMÍA	37
5.1. Antecedentes	37
5.2. Propuesta marroquí de autonomía, trasladada al CS-ONU en 2007	39
6. LOS ACUERDOS DE MARRUECOS CON LA UNIÓN EUROPEA	43
7. EL PUEBLO SAHARAUI. LOS CAMPOS DE REFUGIADOS	47
7.1. Breve cronología	47
7.2. Situación actual de los campos de refugiados	48
7.3. Cuatro décadas en el exilio	52
7.4. La educación en los campos de refugiados	53

7.5. El español en los campos de refugiados de saharauis.....	56
7.6. La enseñanza del ESPAÑOL.....	57
7.7. El uso del ESPAÑOL.....	58
8. CONCLUSIONES.....	59
9. BIBLIOGRAFIA.....	65
10. ANEXOS.....	69
10.1 Últimas resoluciones de AG-ONU Y de CS-ONU (2022).....	69
10.2 Mapas del SAHARA	70
10.3. Resoluciones de AG, CS-ONU y otras referencias DIP.	71
10.3.1 Resoluciones de las AG-ONU.....	71
10.3.2 Resoluciones deL CG-ONU.	74
10.4. Otras disposiciones internacionales de aplicación	77
10.5 Abreviaturas.....	78

1. INTRODUCCION. METODOLOGIA. AGRADECIMIENTOS.

Este tema ha vuelto a estar en candente actualidad a raíz del reciente posicionamiento del gobierno español – en un giro político radical– en favor de la tesis autonomista de Marruecos, siempre dentro de la integridad territorial de dicho país; es decir con apoyo a su pretendida soberanía sobre el territorio del Sáhara Occidental. Cuestión que provocó el rechazo tanto del Frente Polisario como de Argelia (valedor del Sáhara), la cual suspendió el tratado de Amistad y Cooperación con España y puso limitaciones al comercio entre ambos países.

Las cuestiones a investigar son varias: si el Sáhara Occidental tiene derecho a la descolonización y a invocar el derecho de autodeterminación en base a las normas internacionales; la legalidad de la presencia marroquí en territorios saharauis; la posición que han adoptado las Instituciones internacionales con relación a dicha presencia y si han sido coherentes con el Derecho Internacional Público y los principios que declaran ; y hasta qué punto los intereses de las potencias han influido en el statu quo actual. (Este último punto será abordado tangencialmente, aunque no se puede desligar lo jurídico de lo político, siendo el objetivo del trabajo centrarse en los aspectos jurídicos). Ex profeso, para centrarnos en la cuestión de soberanía territorial y de recursos, sólo hemos mencionado tangencialmente una cuestión no menor: la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado y en los campos de refugiados (tema que aunque preocupando a la ONU, tiene limitada capacidad de actuación, al negarse Marruecos a otorgar competencias a la MINURSO sobre las relaciones con los civiles. No obstante, se ha dedicado un capítulo a la situación de los refugiados.

La metodología ha sido la consulta bibliográfica reseñada y de artículos en prensa, que se siguen publicando, tanto en lo relativo a la situación de la RASD (estos meses ha tenido lugar el XVI Congreso de Frente Polisario), como principalmente (ACNUR, Amnesty international, etc.) como a la situación cada vez más precaria de los campos de refugiados saharauis en Tinduf (Argelia) y a la situación de los derechos humanos en el territorio ocupado (represión de los pro independentistas). Por su gran abundancia , se han obviado en la Bibliografía.

La tesis que se presenta en este trabajo es que el DIP siempre ha sido claro y constante en su doctrina respecto a la descolonización y en su materialización a través del derecho de los autodeterminación de *los pueblos concernidos*. En el caso que nos ocupa, las resoluciones de las instituciones (tanto la ONU como en sus posibilidades la UE) fueron muy taxativas. Sin embargo, toparon, en su instrumentación, con el sistemático obstrucionismo de Marruecos (censo, referéndum), que jamás aceptó como opción la independencia. Asimismo, las potencias aliadas de Marruecos, en particular Francia (en el CS-ONU) y EEUU favorecieron la tibieza de la actuación del CS-ONU, que no se movió nunca del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, y no han querido reconocer situación de agresión ni amenaza a la paz (Marcha Verde); les valió el eufemismo de marcha pacífica aludida por Hassan II. Tras los fracaso de todos los intentos de Arreglo de los Enviados Especiales, el tono de las resoluciones de la AG y del CS-ONU han ido adquiriendo un cariz político exhortando a la negociación política y a la aportación de soluciones alternativas por las partes. Es decir, la contundencia inicial reiterada en innumerables resoluciones, ha ido desapareciendo.

Asimismo, sostenemos que Marruecos, con sus diferentes maniobras en el tiempo y su política de *faits accomplis*, ha desafiado y sigue desafiando al DIP en una norma de derecho imperativo (es decir, que prevalece sobre cualquier otra).

Ello, no sin la connivencia de las potencias occidentales, en cuya agenda el Sáhara no ha sido una prioridad, una vez ya pasada la ola de los procesos de descolonización del Sáhara. Por otra parte, dichas potencias, que probablemente podían hacer cumplir el DIP presionando coactivamente en el CS-ONU han querido mantener una relación continuada con Marruecos (por entender que su estabilidad interna era un factor de seguridad preventiva en el Magreb), al propio tiempo que con Argelia (por el suministro de gas).

En definitiva, el DIP tiene una finalidad y está sujeto a que las naciones con poder e influencia en la ONU decidan que se cumpla. No ha sido el caso (como en otras ocasiones) y corresponde atribuirles la responsabilidad.

Aunque el Parlamento Europeo ha sido claro alineándose con la doctrina del DIP, la Comisión europea lo ha vulnerado en lo que a la utilización de los recursos del territorio ocupado (pesca, fosfatos, concesión sobre explotación petrolífera) se refiere. Y ello ha merecido una sentencia negativa (anulación de los acuerdos comerciales en lo que a los recursos del S.O. afecta) por el TJUE.

A pesar de que la RADS y el Frente Polisario tienen recursos y apoyos débiles, no parece que Marruecos pueda imponer la propuesta de autonomía de 2007 en sus términos. Es decir, que vaya a obtener un amplio reconocimiento internacional de la soberanía sobre territorios ocupado (la declaración del Presidente Trump y la carta enviada por el Presidente de Gobierno español a Mohamed, V, no han tenido seguimiento internacional). *Según la doctrina del DIP (ius cogens reconocido), Marruecos, actual potencia administradora (que no soberana) debería concluir el proceso que España no concluyó y que no fue traspasado a la ONU.*

Si bien , el mundo está mirando hacia otros escenarios, no parece que vaya a cambiar el status quo actual, a menos que Marruecos efectúe propuestas de autonomía creíbles y aceptables para el Frente Polisario , la RASD y Argelia , con el beneplácito de la AG y del CS de la ONU. España ...parece seguir siendo un convidado de piedra desde que declinó sus responsabilidades.

La bibliografía es abundantísima, así como los aspectos y datos a los que se enfrenta el lector interesado (vertientes histórica, militar, jurídica y política). Nos hemos apoyado principalmente -pero no exclusivamente- , por su valor de síntesis a la par que su profundidad en Diego Aguilar, Ruiz Miguel, Villar, Algueró Cuervo, la Monografía Ministerio de Defensa (Escuela de Altos Estudios de la Defensa) en colaboración con el Inst. Fco. de Vitoria) y en Soroeta Licera.

Nos ha sido de mucha utilidad la conversación con testigos directos , expertos en el tema por vivir en el terreno , D. José Luis de Miguel Tarragona, Coronel de Ingenieros; D. Rafael Lluna Reig, Coronel Médico, y D. Félix Lorenzo Lorenzo, Coronel de la Guardia Civil. Asimismo agradecemos la acogida, enfoque, sugerencias y énfasis sobre la objetividad que nos ha transmitido la tutora, Dra. María Mut.

2. EL TERRITORIO EN SU CONTEXTO.

2.1. ANTECEDENTES.

El Sáhara (primero denominado colonia del África Occidental Española), después provincia 53 y finalmente incluida por la ONU (1963) como Territorio No Autónomo , no puede desvincularse de las posesiones que España tuvo en el África del Norte. La península ibérica y la zona norte del continente africano fueron consideradas privilegiadas desde el punto de vista estratégico.

Como antecedentes remotos existe constancia de asentamientos fenicios en dicha zona norte, que pasaron a ser cartagineses y romanos en el 42 d C.; Hispano Visigodos en el 534 y a partir del 711 sus dueños fueron los árabes al igual que la Península Ibérica. Ya antes de la existencia del reino Alauita (Marruecos), la ciudad de Melilla (Rusadir) quedó abandonada, siendo tomada en el S. X por Abderramán; acabó pasando al ducado de Medina Sidonia. En 1497 se incorporó a la Corona Española, siendo ratificada su pertenencia por Carlos III en 1774. Por lo que se refiere a Ceuta (Septem-Fretes) fue base de operaciones para Cartagineses y Romanos, más tarde fueron plazas bizantinas, pasando a ser ocupadas en 1415 por los portugueses. Por política de matrimonios quedó anexionada a España definitivamente en 1580, mediando renuncia de Portugal.

Referiremos la exploración y colonización del Sáhara Español, de forma esquemática, pues no es el núcleo de este trabajo, que realmente quiere tener su inicio en 1956 (cesión del protectorado español a Marruecos) , culminado en 1969 con la “retrocesión” de Ifni y Cabo Juny a Marruecos, pues es a partir de dichos momentos cuando Marruecos alza la voz reclamando la soberanía sobre el Sáhara Español.

La iniciativa privada fue la que demostró mayor interés por el territorio en cuestión. Significativamente en febrero de 1884 la Compañía Mercantil Hispano- Africana, fondeará dos portones (el Inés y la Libertad) en Río de Oro y en Cabo Banco. En octubre de dicho año una expedición de reconocimiento al mando del alférez Bonelli, establecerá tres casetas de madera en Rio de Oro, Angra de Cintra y Cabo Blanco, *pactando en 26 de diciembre de 1884 con la tribu Ulad Bu*

Sba la cesión de Cabo Blanco. Con Real Decreto de dicha fecha se establece el Protectorado español sobre parte del Sáhara Occidental. Será en 1936 cuando la totalidad del Sáhara será efectivamente ocupado, gracias a la creación de una red de caminos (pistas) organizándose la ocupación militar hasta el año 1958, precisamente cuando estaba en auge la ola de procesos de descolonización en el mundo. (APARICIO -ORDÁS GONZÁLEZ-GARCÍA, 2015: 197-200).

Es muy relevante que los magistrados del Tribunal Internacional de Justicia , en su respuesta a la interrogación *consultiva (primera cuestión)* formulada por la Asamblea de la Naciones Unidas (*para ayudar a dilucidar el camino del Sáhara Español hacia la descolonización*)- a instancias de Marruecos secundada por Mauritania- fijó 1884 como inicio de la colonización española.

En efecto, España proclamó en 1884 por Real Decreto el protectorado español sobre parte del Sahara Occidental, que transformó luego en colonia.

En el Norte de África, - antes y después de la Independencia de Marruecos -, la llamada Mar Pequeña (territorio de Ifni y su capital Sidi Ifni), por no ser declarado colonia acabó siendo retrocedido a Marruecos por el Tratado de Tetuán , a cambio de 100.000.00 de ptas. y concesiones pesquera en aguas territoriales . Con el Sáhara Occidental quedaban cubiertas las espaldas de las Islas Canarias, invadidas por España en 1477. (Efectivamente, las Islas eran asaltadas por piratas, pero nunca llegaron a tomar posesión de ellas).

El sultán de Marruecos, exiliado por Francia en Madagascar entre 1953 y 1955, a su vuelta del exilio se adhirió a la tesis del nacionalismo e irredentismo marroquí promovida por el político Allal Fassi, que definía el Gran Marruecos, que debía incluir parte de Argelia, el Sáhara, Mauritania y Malí. Ello ejercía presión sobre el Sáhara. *En efecto, el 27 de febrero de 1958 Mohamed V asumió oficialmente las reivindicaciones territoriales que estaban en la mente de Allal Fassi, entre ellas, el Sáhara Español.* A su vez, Marruecos lo intentó con Francia respecto a Mauritania, fracasando (Francia concedió la independencia y se creó al República Islámica de Mauritania). También fracasó con Argelia en la llamada guerra de las dunas . En abril de 1958, los ministros Castiella y Balfafrej se reunieron en Cintra (Portugal y firmaron el acuerdo de cesión de

la zona sur del Protectorado. Ruiz Miguel (1995:61), citando a Criado, 1977, *Pasión y muerte de sueño colonial*, aventura entre las causa de la cesión de un territorio con una costa rica en pesca, con indicios de yacimientos petrolíferos y que constituye la espalda exacta de Fuerteventura; una condición puesta por EEUU obtenida por las gestiones marroquíes; también; el rescate que hubo pagar por los prisioneros de la guerra de 1957-1958; finalmente, la hipótesis de una contrapartida española a Rabat a cambio de la colaboración marroquí para desarticular las bandas armadas que operaban en el Sáhara (Operaciones Ecovillón- Teide). Así se expresó Hassan II en 1957, respecto a Villa Bens (actual Tarfaya).

2.2. EL TERRITORIO Y LA POBLACION.

El Sáhara Occidental está situado en la costa noroeste de África, aproximadamente entre



los 28º y los 21º de latitud norte y los 17º de longitud este, con una extensión máxima de 800 Km de norte a sur , y 580 km de este a oeste. Limita al norte con Marruecos –450 Km–, al noroeste con Argelia –40 Km–y al este y sur con Mauritania. La costa de la que fue colonia española tienen una longitud de 1.260 Km. Dista un centenar de Km. de la isla de Fuerteventura (lugar más próximo). Su superficie es de 288.000 Km. cuadrados.

La zona norte se denomina Saguía el Hamra (“Acequia Roja). El conjunto es una gran planicie árida, con algunas alineaciones montañosas muy erosionadas. Es más frecuente la extensión pedregosa o rocosa (hamada) que la arenosa. Llueve escasa e irregularmente en otoño e invierno. Es temido el viento Siroco, que levanta nubes de arena. *La escasez de agua en superficie contrasta con la abundancia de agua subterránea. El territorio está surcado por una red pozos acuíferos, con una profundidad escasa – entre 2 y 45 m-, que ha constituido un recurso para la supervivencia de los habitantes del desierto.* Étnicamente la población es árabe-bereber. Adoptó de los árabes la lengua, la moral, la escritura, la religión y la cultura. Hasta la década de los 60 del siglo pasado (intensificación de la colonización española), *fue un pueblo nómada*, conocido como los *hijos de la nubes* (por su deambular en busca de pastos tras las lluvias) o como *los hombres azules*, dado el tinte que sueltan sus ropas , y que preserva su piel de los efectos del sol. *A destacar el papel de la familia, muy importante dada la dureza de condiciones del desierto.* Su idioma es el *hassanía*, dialecto de probable origen beduino-maquil de fondo árabe, que toma el nombre de Hassab Ben Abdelhadi, pariente de Alí, yerno de Mahoma.

Siendo la población principalmente nómada, no es fácil cuantificar la población, máxime cuando han existido intereses políticos respecto a dicha cifra (en ocasiones disminuyéndolo, en otras, aumentándolo), en el marco del referéndum auspiciado por a ONU para la descolonización , dentro del marco de autodeterminación de la población autóctona. Los datos más fiables fueron los que ofreció el censo efectuado por España en 1974:

Población Saharauí	Varones	Mujeres
73.497	38.336	35.161
	<p>*Sedentarizada: 81,9%</p> <p>Principales núcleos: El Aiún (28.499); Smara(7.295);Villa Cisneros (5.413)</p> <p>*Nómadas: 18,9 . Tribus: Erguibat, Izarquién, Ullad Delim, Ullad Tridarin, Ait Lahsen, Arosien, Ahel Berikallah</p>	Sin detalle.
Población Civil española	Varones	Mujeres

20.126	12.702	7.424
--------	--------	-------

Fuente: VILLAR, F: El proceso de Autodeterminación del Sáhara. Fernando Torres editor. Valencia, 1982

En el transcurso de los siglos han habido fricciones entre España y Portugal por la posesión de las Canarias, cuyo banco pesquero (situado frente a Villa Cisneros) fue muy codiciado. Entre el Sáhara y las Islas Canarias siempre existió una estrecha relación.

A finales del S. XIX, las potencias europeas unieron al interés científico por los descubrimientos en África, el interés económico por las riquezas que se iban descubriendo. Se quiso dar base legal a lo conquistado y a lo que pudiera ser conseguido en el futuro, sin recurrir a la confrontación bélica. Para ello se convocó la *Conferencia de Berlín, entre el 15 de noviembre de 1884 y el 26 de febrero de 1885*. En su Acta inicial se apela a la necesidad de favorecer el comercio y la civilización de ciertas regiones de África, y al propio tiempo, evitar futuras desavenencias en la toma de nuevas tierras, así como el aumento del bienestar de las poblaciones indígenas. *El Acta también abría la puerta a la penetración desde la costa al hinterland, previa comunicación al resto.*

Las fronteras del Sáhara Occidental se fueron delimitando en los sucesivos acuerdos hispano-franceses de 1900, 1904 y 1912¹, para quedar a la espera de los últimos retoques a mediado de siglo (1934)². Estos acuerdos buscarán por parte española el reconocimiento internacional de los intereses españoles al limitar la penetración francesa desde el Argelia hacia el norte de Marruecos.

El 2 de marzo de 1956 se firmaba en París el acuerdo por el que finalizaba el protectorado de Marruecos, reconociéndose la independencia del territorio. La cesión, del protectorado español se acordaría en Marruecos en 7 de abril del mismo año 1956 sin incluir ni Ifni ni la zona sur del Protectorado (Cabo Juby- por considerarlo parte del Sáhara). Reclamado por Marruecos, le fue cedido por el Tratado de Cintra de abril

¹Convenio firmado en París por el embajador español Fernando León y Castillo y el Ministro de Asuntos Exteriores francés Théophile Delcasse. Contó con la aprobación británica, que prefería el control de estos territorios por España frente a Francia (más fuerte que España).

² Aparicio-Ordás, 2015. Nuestra frontera más avanzada entre el Sahara Occidental y Senegal. Escuela de Altos Estudios de la Defensa. Monografía 143.

1958. A su vez, Ifni fue retrocedido en 1969. Del África Occidental quedó sólo el Sáhara.

2.3. LOS RECURSOS NATURALES : LOS FOSFATOS, LA PESCA Y LAS EXPECTATIVAS DE PETROLEO.

Fosfatos. Es a partir de 1972 que la mina de Fosbucraa entró en pleno funcionamiento. El fosfato se encontraba entre dos y cuatro metros de profundidad, lo cual hacía muy sencilla y barata su extracción. Se transportaban en una cinta hasta la costa atlántica (El Aiún).

Los acuerdos de Madrid de noviembre de 1975 incluyeron un anexo secreto que contemplaban un acuerdo-marco económico (no hecho público hasta mayo de 1977) incluyendo la cesión del 65% de la empresa Fosbucraa a la OCP (Office Chérifien de Phosphates), holding marroquí. En diciembre de 2002 la SEPI dejó de formar parte de del accionariado de la compañía. Con las acciones armadas del Frente Polisario quedó parada; España no recuperó la inversión efectuada. Tampoco salió España bien parada de la parte del anexo referida a licencias de pesca; a los dos años fue denunciado por Marruecos. Fue, pues, una cesión “gratuita”.

Mientras España gestionó los yacimientos de Bucráa y se realizaron las inversiones necesarias para su explotación, el mercado se caracterizó por un exceso de oferta y bajos precios lo cual repercutió en la poca rentabilidad que este proyecto tuvo para las arcas del Estado y el escaso interés del capital extranjero. Sin embargo, el precio del fosfato pasó de 14 a 68 dólares por tonelada en 1974, un año antes de la transferencia de la gestión de España a Marruecos.

Marruecos y el Sáhara Occidental cuentan con las mayores reservas de fosfato a nivel mundial. Además es uno de los grandes exportadores a nivel mundial. La empresa estatal Office Chérifien des Phosphates es responsable de más de un tercio de las exportaciones mundiales de fosfato.

Petróleo y gas en el subsuelo. En 1959 se creó la Empresa Exploraciones Petrolíferas del Sáhara (EPESSA), propiedad exclusiva del INI, quien participaba en un 40% en una serie de concesiones adjudicadas a TEXACO y CALIFORNIA OIL. Ya en la década de los

años 50, tras la aprobación de la Ley de Investigación de Hidrocarburos (1958) se concedieron licencias de exploración a diversas empresas extranjeras. El primer sondeo se realizó en 1960³. La campaña de petróleos del Sáhara se desarrolló de una forma muy rápida, concluyendo con el hallazgo de 27 puntos en los que existía crudo. Sin embargo, este descubrimiento coincidió con los realizados en el Mar del Norte y Libia, por lo que las empresas optaron por estas otras alternativas. Dicha elección se debió a que esas inversiones podían ser más rentables económicamente, y a que las Naciones Unidas estaban pidiendo la descolonización del Sáhara, circunstancia que obligaba a las empresas a asumir el riesgo de inseguridad jurídica que suponía trabajar en un territorio pendiente de descolonización.

Marruecos ejerce el control sobre los recursos petroleros a través de la empresa gubernamental Office Nationale des Hydrocarbures et des Mines (ONHYM), bien a través de explotación directa o bien con licencias de explotación a terceras empresas. *Esta compañía considera territorio nacional a todo el espacio bajo control administrativo de Marruecos, es decir: incluye también el territorio no autónomo.*

Asimismo, hay otros bloques petroleros, en tierra y en aguas profundas, que no han sido cedidos aún a ninguna empresa. La probable existencia de bolsas de petróleo en aguas marinas entre las Islas Canarias y la costa de Marruecos, particularmente en las proximidades de la costa del Sáhara, hacen que el petróleo, suscite un interés estratégico.

Ratio Petroleum ha obtenido licencia exclusiva de exploración de crudo y gas en la costa de Dajla, ciudad ubicada en el Sáhara Occidental. La empresa israelí realizará actividades geológicas, geofísicas, e investigación y estudio geoquímico en la zona. Ratio Petroleum tendrá el 100% de los derechos de exploración de petróleo y gas en un área de 109.000 kilómetros cuadrados. Recordar que Marruecos e Israel normalizaron relaciones a final de 2020.

³ Entre ellas destacan: CAMPSA, Phyllis Oil Co, CEPSA, Calex-TEXACO, Atlantic Exploration Co., Pahoc-Pan American, Gao of Spain Inc., Sohio Iberian Oil Corp., Tidewater Oil Co., Ipesa y Union Oil Co. of California. Citado en BÁRBULO, Tomás, La historia prohibida del Sáhara español, Las Palmas de Gran Canaria, Edición Destino. 2002. Pág. 42

La pesca. Con 1.200 Km de costa, el Sahara Occidental cuenta con importantes recursos pesqueros. El caladero canario-sahariano constituye uno de los más importantes del mundo. Según el Consejo Económico, Social y Ambiental /CESE en 2013 el sector pesquero empleaba a 74.000 personas. Entre las especies que se capturan se menciona el pulpo, un 75% del total provienen de Dajla (puerto comercial donde grandes buques frigoríficos cargan el producto para su posterior distribución); el 75% de las sardinas que se exportan proceden del Aiún.

Desde 10 de marzo de 2016 Rusia tiene un acuerdo de pesca con Marruecos para una captura anual de 140.000 Tm de pescado. *Este acuerdo involucra a las aguas del Sáhara Occidental.* Marruecos ha extendido unilateralmente las aguas territoriales (incluidas las del Sáhara Occidental (de las 12 millas marinas a las 200 millas marinas). El solape con las aguas territoriales de las Islas Canarias plantea una cuestión a negociar, máxime cuando en ese espacio se encuentra el Monte Tropic (ver infra).

Energías renovables: El Sáhara tiene potencial para la producción de energía eólica y solar. Marruecos está construyendo diferentes parques eólicos y solares por las tierras del Sahara , a través de la Empresa Nareva. En la actualidad existen dos plantas en funcionamiento, Foum el Qued, de 50 MW de potencia instalada y Aftissat, de 200MW. En construcción, los parques de Tiskat, Boujdour, Aftisatll, y una desalinizadora que funcionará con energía de Dajla.

Agua dulce. En el Sáhara existen acuíferos, descubiertos en 1963, que son explotados mediante bombas sumergible y abastecen a la población de los campamentos. Auserd y El Aiún se abastecen del acuífero de Tindurf, mientras que Smara y Boujador se abastecen de Sebkha Adballah. El volumen calculado fue de 100.000 m. metros cúbicos, masa de agua que podría facilitar la conversión de una zona árida de desierto a zona agrícola,

Recientes hallazgos. El **Monte Tropic**, es un monte submarino del Cretácico situado a entre 1.000 y 4.000 metros de profundidad, que contiene una gran reserva de **telurio, cobalto y tierras raras, entre otros minerales**. Se encuentra a **269 millas al sur de El**

Hierro. *Al ampliar de forma unilateral su plataforma continental, Marruecos se anexiona parte de las aguas que reclama España y que incluyen el Tropic.*

Hay estudios económicos que muestran que el Sáhara posee hierro (en Agracha, Tafarat, Miyec, Ini Alguen,Audar Labiac) sales (en Taj y en Villa Cisneros), níquel (en Tiris), uranio (en Guelta Zemmur), estaño, cromo, platino, manganeso, wolframio e incluso oro y plata. Antes del abandono español existían también planes de prospección de aluminio, cinc, titanio, vanadio y plomo.

Arena. El Sáhara Occidental suministra arena, particularmente a Canarias, como componente de materiales para la construcción y mantenimiento de carreteras.

3. CRONOLOGIA DE UN CONFLICTO. HITOS RELEVANTES PARA EL DIP.

3.1. RESOLUCIONES AG-ONU: Carácter de recomendación.

1945: CARTA NACIONES UNIDAS

No se aceptan medios violentos. Sólo medios pacíficos.

Principio de “Libre determinación de los pueblos incluida independencia”. No existe en el derecho internacional un parámetro que obligue al Consejo de Seguridad a utilizar todos los poderes que tiene a su disposición para poner en práctica las resoluciones de la AG-ONU o las opiniones consultivas del TIJ.

3.2. RECORRIDO DE LA NATURALEZ JURIDICA DE LA POSESION ESPAÑOLA DEL SAHARA ESPAÑOL, LUEGO SAHARA OCCIDENTAL:

Protectorado

1884 Colonia

1958 Provincia (española)

1961 Territorio no autónomo (TNA)

1884 → Se inicia la presencia española en Sáhara Occidental (Península de Rio del Oro), que pasa a ser colonia de España.

Posteriormente (1975), el TJI declaró que en esta época no podía considerarse al territorio colonizado como “**terra nullius**”. TJI: “En primer lugar, cuando se inició la colonización española del territorio, éste estaba habitado por pueblos, que si bien nómadas, estaban organizados social y políticamente en tribus y bajo el mando de jefes competentes para representarlos y en segundo lugar que España colonizó y ejerció su dominio sobre el Sáhara Occidental con el convencimiento de que no se trataba de un territorio sin dueño”.

En cuanto a las conclusiones del TJI sobre Marruecos y Mauritania, concluyó que los vínculos alegados por Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental, no implicaban soberanía territorial.

Esta resolución jurídica del TJI con respecto a España, Marruecos y Mauritania, dejaba claro que no existía ninguna condición que impidiera la aplicación de la libre determinación del Sáhara Occidental en base a las resoluciones de la ONU sobre este principio.

1955 → España ingresa en las Naciones Unidas, comprometiéndose a aceptar y cumplir con la Carta de Naciones Unidas y con los documentos y principios que estaban establecidos para los procesos de descolonización.

1956 → España reconoce la independencia de Marruecos.

1958 → S.O. es declarada provincia española por España como respuesta (retardada 2 años) a la pregunta de la ONU sobre si los territorios del “Sahara Español” eran o no Territorios no Autónomos.

1960: Res 1514 (XV) AG-ONU: Alienta los procesos de descolonización de las colonias europeas mediante el reconocimiento de la libre determinación de los pueblos.

“Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación así pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural”. (NORMA IUS COGENS).

“La negación de un pueblo sobre otro a su derecho de libre determinación, se constituye como un crimen internacional”.

1960 → La delegación española en la ONU admite con respecto al Sáhara Occidental, que España está en posesión de territorios no autónomos, es decir de colonias, afirmación contradictoria con la declaración de provincia española aceptada anteriormente.

1960 → Ante la presión internacional, el gobierno español reconoce que el Sáhara Occidental, Ifni, Rio Muni y Guinea son territorios no autónomos y no provincias .

1963 → Creación de la Organización de la Unidad Africana (OUA), hoy Unión Africana (UA)

1963 → El Sahara “Español” ingresa en la lista de territorios no autónomos bajo supervisión del Comité de Descolonización de la ONU y por lo tanto se reconoce que nunca ha formado parte del territorio español.

1965 → 1970 AG-ONU emite 5 resoluciones en las que insta a España como potencia colonizadora a realizar un referéndum de libre determinación de sus colonias como paso previo a su descolonización.

1965 → España lleva a cabo el primer censo de la población saharaui.,

1970 → 1973 AG-ONU aumenta la presión descolonizadora sobre España pidiendo a todos los estados miembros de la ONU, se abstengan de invertir recursos en el Sahara “Español”.

España se ve internacionalmente disminuida por lo que se compromete a realizar un referéndum de autodeterminación del pueblo Saharaui para 1975, previa determinación de un censo poblacional.

1973 → Creación del Frente Polisario.

1974 → La Asamblea de la ONU, a instancias el Reino de Marruecos consulta ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya la situación jurídica del territorio al iniciarse la colonización. Marruecos , de la mano de Mauritania, buscaba legitimar sus

pretensiones de anexión territorial, al propio tiempo que parar el referéndum anunciado por España en 1974 a la ONU .

1975 → La Corte de La Haya responde que no existe ningún vínculo territorial de soberanía entre el territorio del Sahara Español y el Reino de Marruecos ni con La Entidad Mauritana y por lo tanto insta la aplicación de la resolución de la AG-ONU para la descolonización del Sahara Occidental y satisfaciendo así el derecho inalienable que tienen los saharauis a la libre determinación.

Establece la Corte de La Haya mediante “Dictamen Consultivo” que en el momento en el que se llevó a cabo la colonización del Sáhara, ni era “terra nullius” ni existían vínculos de soberanía respecto a Marruecos ni al complejo mauritano. La conclusión del TIJ fue, que los vínculos alegados por Marruecos y Mauritania, no implicaban soberanía territorial alguna, lo que desautorizaba las tesis de ambos países que no podían reivindicar el Sáhara como parte integrante de su territorio. Pero éste había sido un Dictamen Consultivo y no se utilizó la vía Contenciosa ; de haberlo sido, las partes interesadas hubieran aceptado el carácter vinculante de estas resoluciones.

1975 AG-ONU → Tras resolverse el contencioso de la Corte de La Haya, queda definido (Res. 3292) que es España la responsable de descolonizar el Sahara Occidental tras referéndum, pero en esta resolución se añade que un supuesto aplazamiento del referéndum de autodeterminación no afectaría el derecho de libre determinación del Sahara, lo que produjo un retraso “sine die” en la ejecución del mismo pese a que España estaba en aquel momento más dispuesta que nunca a realizarlo.

3.3. 1975: ACUERDOS TRIPARTITOS DE MADRID (España, Marruecos, Mauritania)

Abandono del Sahara por parte de España (sin que esto supusiera ninguna transferencia de soberanía ya que España no tenía soberanía que pudiera transferir).

Ocupación por parte de Marruecos y Mauritania.

Profusamente analizados los Acuerdos de Madrid desde la óptica del Derecho Internacional, se ha sostenido una fundada nulidad jurídico-internacional sobre el contenido de los mismos.

El comité ad hoc de la Unión Africana, afirma que “los acuerdos de Madrid no establecen la transferencia de la administración a Marruecos y Mauritania y no constituyen una transferencia de soberanía”.

1975 → MARCHA VERDE: El rey Hasan II de Marruecos hace caso omiso de las resoluciones del Tribunal de La Haya y de la AG-ONU, procediendo a un proceso de ocupación teóricamente pacífica, junto con Mauritania, con la intermediación de EEUU y Francia y la complicidad de España (Acuerdos Tripartitos de Madrid).

1975 AG-ONU (Res 3458) rechaza el proceso de ocupación por parte de Marruecos y Mauritania y dictamina que España sigue siendo la potencia administradora del Sahara Occidental.

1975 el Consejo de Seguridad (CS-ONU), condena explícitamente la ocupación del Sahara Occidental por parte de Marruecos y solicita la retirada de sus tropas.

1976 → El S.O. ingresa como miembro de pleno derecho de la OUA quien reconoce al Frente Polisario como movimiento de liberación nacional y representante legítimo del pueblo saharaui.

1976 → Proclamación, por parte del Frente Polisario, de la nación saharaui como la República Árabe Saharaui Democrática **RASD**, reconocida por 86 Estados como la representante legítima del pueblo saharaui.

3.4. REQUISITOS PARA SER ESTADO:

Límites territoriales definidos (se cumple)

Concreción del censo (se cumple prácticamente)

Gobierno organizado (punto más problemático). Ejerce sus poderes “de forma no exclusiva” (compartidos con Marruecos “ocupación”)

1976 → Se produce el primer gobierno Saharaui.

1976 → División del Sahara O. por parte de Marruecos y Mauritania.

1976-1978. Las sentencias de la ONU sufren un cambio en el lenguaje. Se sigue reconociendo el derecho a la libre determinación del Sahara O. Se refiere a Marruecos

como potencia ocupante. No se sigue solicitando el cese de la inversión extranjera. No se abordan temas relacionados con la legitimidad de la lucha armada contra potencias ocupantes.

1979→ Mauritania se retira de la Guerra (MARCHA VERDE). Marruecos ocupa el territorio saharaui abandonado por Mauritania en ejercicio de un pretendido y sorprendente “derecho de retracto”, lo que constituyó un ejemplo más de violación del DIP.

1975-1980→ Se va produciendo un claro apoyo a Marruecos por parte de Francia y EEUU por motivaciones políticas y económicas, que favorecen la postura de Marruecos a favor de la anexión/ocupación y en contra de la independencia del Sáhara Occidental.

1979-1982→ CAMBIO DE ORIENTACION. AG-ONU Llamamiento hacia la negociación entre Sahara O. y Marruecos. Ya no se exige el fin de la ocupación del Sahara O. por parte de Marruecos.

Los años que siguieron a la Marcha Verde pusieron de manifiesto la incapacidad de la ONU para llevar a buen puerto éste y otros conflictos de descolonización. De esta forma los frutos de 20 años de desvelos en defensa a la libre determinación del pueblo saharaui, quedaron reducidos a cenizas en sólo unos meses.

1980-1987→ Marruecos construye seis muros de más de 2.700 Km que divide el Sahara Occidental (construidos en territorio saharaui) y como defensa contra el Frente Polisario.

1982→ La RASD comienza a formar parte de la OUA.

1982→ Cumbre de la OUA en la que se recuerda a Marruecos su compromiso de aceptar la celebración de un referéndum.

1983→ Se admiten las declaraciones unilaterales de Marruecos sobre la necesidad de realizar un referéndum “controlado” en el Sahara O.

1984→ Marruecos se retira de la OUA.

1986→ Adhesión de España a la Comunidad Europea.

1988 → “Plan de Arreglo” por parte de la AG-ONU y LA UNIDAD AFRICANA: Cese del fuego entre Marruecos y El Frente Polisario.

1989 → Resolución de la Unión Europea (UE) en defensa del derecho de autodeterminación del pueblo saharaui a través de un proceso de descolonización.

1991 → Resolución del Consejo Europeo: “Cualquier intento de obstruir o retrasar el proceso de paz del Sáhara Occidental, realizado por cualquiera de las partes, tendrá consecuencias inevitables en lo relativo a la actitud y las acciones que adopte la UE.

1991 → MINURSO: CS-ONU se pronuncia a favor del proceso de paz sin hacer mención a la retirada de las tropas marroquíes ni condenar la ocupación marroquí. Se plantea también la necesidad de organizar un referéndum de autodeterminación. Dicho plan cuenta también, con la aceptación por parte de Marruecos y del Frente Polisario.

Queda pendiente (desde 1975) la realización del referéndum de libre determinación, y que es asumido en estos momentos por Sahara Occidental, Marruecos y la ONU. España se ha retirado y abandona cualquier tipo de responsabilidad en este referéndum (Acuerdos Tripartitos de Madrid).

El escollo principal en el planteo de este referéndum es la composición del censo de votantes, que fue motivo de desacuerdos y de estancamientos sucesivos entre las tres partes implicadas y motivó la emisión de múltiples resoluciones de la AG-ONU y la intervención y trabajos de la Misión de la ONU para el referéndum del Sahara Occidental MINURSO.

1996 → El CS-ONU acuerda suspender el proceso de identificación del censo electoral y reducir las fuerzas del componente militar de la MINURSO en un 20 %.

1997 → El nombramiento en la ONU de Kofi Annan y de James Baker. Tras comprobar la falta de acuerdo sobre los criterios de identificación del censo, se organiza una ronda de negociaciones de alto nivel con presencia de Mauritania y Argelia dando lugar a los acuerdos de Houston.

1999 → Finaliza el nuevo registro de los votantes. Con 86.386 personas con derecho a voto. Al abrir el periodo de apelaciones, Marruecos presenta 130.000 apelaciones lo que bloquea una vez más la celebración del referéndum.

Marruecos afirma abiertamente su negativa a aplicar el Plan de Arreglo.

2001 → El CS-ONU aprueba aplicar el Plan Baker 1. Plan de autonomía para el Sáhara.

Rechazado por el Frente Polisario.

2001 → Marruecos empieza a construir la carretera a través de la zona de amortiguación del Guerguerat en contra de la opinión de la ONU.

2003 → Plan Baker 2. Referéndum tras un periodo de autonomía de 5 años, dependiendo de (Marruecos – ONU , Organización y Dirección del referéndum). Aceptado por CS-ONU.

2005 → Se comienzan a establecer en las Resoluciones de la AG-ONU a través de los informes del entonces Representante Especial del Secretario General de la ONU para el Sahara Occidental, James Baker, criterios de solución política, haciendo referencia a que, para el Reino de Marruecos, ninguna propuesta que pudiese derivar en independencia, era aceptable. El viraje del discurso de la AG-ONU pasa de la noción de descolonización e independencia hacia la autonomía regional como una opción más “realista”.

Parece que el “realismo” se iguala o supera como argumento al derecho fundamental de la libre determinación de los pueblos.

Se plantea de nuevo por parte de Marruecos y otros países de la zona, la duda sobre si los saharauis merecen el calificativo de “pueblo” (RASD) que les da derecho a la autodeterminación e independencia, siendo calificados como “población indígena” por parte Marruecos.

2005 → El Frente Polisario libera todos sus prisioneros de guerra marroquíes.

2007-2014 → La ocupación marroquí del Sahara Occidental conlleva las siguientes consecuencias:

El Sahara Occidental sigue siendo uno de los 16 territorios no autónomos bajo supervisión el Comité de Descolonización de la ONU, pese a los intentos por parte de Marruecos de legitimar la anexión del territorio que no es parte integral del Reino de Marruecos según las disposiciones del Derecho Internacional Público.

Se le niega por tanto, a un pueblo reconocido internacionalmente, el derecho a la libre determinación y por ende el derecho a la soberanía sobre su territorio y sus recursos viéndose obligado a vivir en un territorio ocupado por Marruecos en el que se violan sistemáticamente los derechos humanos o bien en campamentos de refugiados en el desierto de Argelia completamente desarraigados y en condiciones difíciles.

En Enero de 2012, el ministro de Asuntos Exteriores de España realiza una declaración respecto al Sáhara Occidental que es exactamente la que refleja la resolución que renueva el mandato de MINURSO: “Lo que queremos es una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable **que prevea la libre autodeterminación** del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de la Carta de las Naciones Unidas”.

En julio de 2013, se produce una declaración conjunta de España y Marruecos: “España ha reiterado su apoyo a los esfuerzos desplegados en el Marco de Naciones Unidas para alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable a la cuestión del Sáhara Occidental, **de conformidad con los parámetros definidos por el Consejo de Seguridad**.

Pese a ambas declaraciones, España optará por entregar el territorio a Marruecos y Mauritania.

En los territorios ocupados, debido a la política de migración de Marruecos hay cada vez más población marroquí que empieza a formar lazos de pertenencia con la tierra aunque sea una tierra que no les corresponde por derecho. *Debe tenerse en cuenta que trasladar población no originaria a un territorio ocupado es un crimen de guerra cuyo autor en este caso vuelve a ser Marruecos.*

La realización de un referéndum planteado en estas circunstancias, plantea nuevos escenarios problemáticos como el destino de la población no saharaui que vive en territorio ocupado.

Debido al estancamiento que conlleva las incertidumbres actuales sobre un referéndum, el Frente Polisario, especialmente la facción más radical se ha planteados reiniciar la lucha armada.

2016→ Ruptura temporal del alto el fuego. Marruecos invade territorios liberados del Sahara Occidental.

2017→ Marruecos ingresa de nuevo en la OUA.

2018→ Se consideran vigentes los acuerdos comerciales entre Marruecos y la Unión Europea, siempre que no impliquen actividades dentro del Sahara Occidental, ya que la UE no admite la soberanía de Marruecos sobre Sahara Occidental.

2020→ Nueva rotura del alto el fuego por parte de Marruecos. El presidente de la RASD decreta el fin del compromiso con el alto el fuego entre Frente Polisario y Marruecos.

2020→ Donald Trump reconoce la “marroquinidad” del Sáhara Occidental, desafiando así el Derecho Internacional.

2021→ El tribunal General de la Unión Europea, anula los acuerdos pesqueros y agrícolas entre Marruecos y Europa y reconoce al Frente Polisario como representante del pueblo del Sahara Occidental.

2022→ El presidente del Gobierno español, Pedro Sánchez, mediante carta dirigida al Rey de Marruecos (que es filtrada por Marruecos), considera la propuesta de autonomía de Marruecos respecto al Sáhara Occidental como “la base más seria, creíble y realista para la resolución de esta disputa”.

2022→ Como consecuencia a lo anterior, El frente Polisario rompe relaciones con el Gobiernos Español.

3.5. SITUACION ACTUAL VERSUS DIP.

Según la ONU el Sáhara Occidental es un territorio no autónomo (T.N.A.) en proceso de descolonización y España sigue siendo la “potencia administradora”.

- Marruecos es considerada por la ONU como “potencia ocupante”.
- El Sáhara Occidental se ha mantenido en la lista de T.N.A. de la ONU desde su inclusión en 1963.
- El estatus de T.N.A. ha sido reconocido por la AG-ONU y CS-ONU.
- El estado de soberanía sobre el Sáhara Occidental reclamado por Marruecos, no ha sido reconocido ni por la ONU ni por la U.A. ni por Estado alguno.

- El derecho a la autodeterminación (ejercido mediante referéndum) en virtud del derecho internacional, corresponde exclusivamente a los habitantes del territorio no autónomo.
- No existe en el derecho internacional un parámetro que obligue al Consejo de Seguridad a utilizar todos los poderes que tiene a su disposición para poner en práctica las resoluciones de la AG-ONU o las opiniones consultivas del TIJ.
- Los intereses geopolíticos, estabilidad de Marruecos con el ejercicio del poder en este país, propiciado y apoyado por Francia y Estados Unidos y con la presión ejercida sobre España, han seguido bloqueando el proceso descolonizador más antiguo del continente; Marruecos ha incumplido sistemáticamente las resoluciones de la ONU ante la transigencia internacional.
- Se están realizando intentos de los poderes fácticos de la comunidad internacional por resolver el conflicto mediante “soluciones políticas” que excluyan la celebración de un referéndum, lo que obligaría al Frente Polisario a retomar la vía armada.

4. ARGUMENTACIÓN JURIDICA DE LAS PARTES INTERESADAS.

Interesa en este punto señalar la justificación jurídica (más allá de las conveniencias político-estratégicas) que los países con pretensión de soberanía sobre el Sáhara aportaron, al TJI. Además de España, hemos de enfocarnos en Marruecos y Mauritania. (Obviaremos en este capítulo los detalles del alineamiento de Argelia con el Frente Polisario y la RADS, tanto políticamente en favor de la autodeterminación, como materialmente -campos de refugiados de Tinduf-; así como el de Libia, durante un periodo facilitador de armas al Frente Polisario.)

4.1. ESPAÑA.

4.1.1. ANTECEDENTES.

Ya se han mencionado (ver supra) los diversos hitos históricos que permitieron que España acudiera a la Conferencia con su propio dossier de derechos históricos. Muy en

particular, *el 26 de diciembre de 1884 mediante Real Decreto se proclamó el protectorado español sobre parte del Sáhara Occidental, entre los Cabos Blanco al sur (20º) y Borjador al norte (27º). Tal decreto fue comunicado a las demás potencias europeas.*

El mismo año 1958, se creó la Provincia del Sáhara, la número 53. En dicho momento existía una voluntad de integrar el territorio como parte de España, precisamente cuando, a iniciativa de la Asamblea de Naciones Unidas mediante su resolución 1540 (XV) se iba a iniciar (décadas de los sesenta y setenta) la práctica totalidad de descolonización en África.

De hecho España contestó inicialmente de forma negativa la demanda de la ONU sobre si tenía bajo su administración Territorios No Autónomos; posteriormente rectificó. **En 1963 el Sáhara fue incluido en la lista de Territorios No Autónomos (y permanece en la misma a día de hoy) de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas.**

España hizo varios intentos para dilatar el proceso de descolonización (creación del partido político PUNS, de la Asamblea Yemaa y el amago de estatuto de autonomía que no llegó a formalizarse). España abordó el tema arrastrando los pies.

Ante la presión de Naciones Unidas, **España anunció el 20 de agosto de 1974 la organización de un referéndum de autodeterminación a ser realizado en el primer semestre de 1975. A partir de dicho momento se abrió una ofensiva de Marruecos tanto obstruyente de dicho referéndum como tratando de obtener una resolución del Consejo de Seguridad que matizara su formulación. El más relevante fue conseguir junto con Mauritania que la Asamblea General solicitara al Tribunal Internacional de la Haya un dictamen consultivo que sirviera de “orientación” para la Resolución de la misma, al propio tiempo que se instaba a España a paralizar el referéndum.** Marruecos consiguió su objetivo, retrasar el referéndum anunciado⁴.

⁴ Ciertamente Marruecos inicialmente planteó a España acudir a la vía contenciosa, negándose España. Con los antecedentes de declaraciones previas de Hassan II, ante una sentencia similar al Dictamen Consultivo, que fue desfavorable para Marruecos, cabe presumir que habría existido igualmente la Marcha Verde. Es decir, más que dudas jurídicas, pensamos que Marruecos no sólo intentó obtener legalidad a la anexión, sino también parar el inminente referéndum e imparable proceso de autodeterminación.

El Tribunal contestó diez meses después, y su intención era que pudiera servir para la Asamblea General a celebrar a finales de 1975.

4.1.2. ARGUMENTACION.

En la primera parte del proceso España desplegó un arsenal de documentos (6 tomos) y una exhaustiva carpeta de mapas que *probaban la especificidad del Sahara Occidental y la ausencia de vínculos históricos-jurídicos del Sáhara con el imperio cheferiano y el complejo mauritano*. La documentación fue preparada a contra reloj por el Ministerio de Asuntos Exteriores e investigadores particulares. La defensa de España fue llevada los juristas y diplomáticos Ramón Sedó, Santiago Martínez Caro, José María Lacleta, Fernando Arias-Salgado y Julio González Campos.

Como se ha dicho anteriormente , *El TII determinó como fecha de inicio de la colonización por España la del 1884, que es la que corresponde al Real Decreto de 26 de diciembre de 1884 que proclamó su protectorado sobre el territorio. Así pues el TII estableció que no se trataba de terra nullius, reproduciendo la literalidad de dicho Decreto, que declaraba que tomaba Rio de Oro “bajo su protección”, sobre la base de acuerdos con los jefes de las tribus locales.*

81. (...) in colonizing Wester Sahara, Spain did not proceed on the basis that it was establishing its sovereignty in terrae nullius. In its Royal Order of 26 December of 1884, far from treating the case as one of occupation of terra nullius, Spain proclaimed that the King was taking Rio de Oro under his protection on the basis of agreements which had been entered into which the chiefs of the local tribes: *the Order offered expressly to: “the documents which the independent tribes of this part of the coast had signed with the representative of the Sociedad Española de Africanistas”. Likewise, in negotiating with France concerning the limits of the Spanish territory in the north of the Rio de Oro, that is, in the Sakiet El Hamra area, Spain did not rely upon any claim to the acquisition of sovereignty over terra nullius. And announced that the King had confirmed the deeds of adherence” to Spain.*

4.2. MARRUECOS.

Por Francia intervinieron los juristas Georges Vedel, René-Jean Dupuy y Paul Isoart. Mauritania se sirvió del asesor belga Jean Salmon.

- *Marruecos adujo una serie de actos internos suyos como prueba de su soberanía, en concreto ciertos dahiras de sus monarcas que, según ella, rigieron el Sáhara.* España alegó falta de pruebas documentales sobre su efectivo cumplimiento. El original inglés de la respuesta del TIJ se contiene en los párrafos 197 y 118 del Dictamen:

107. Thus, even taking account of the specific structure of the Sheferian State, the material so far examined does not establish any tie of territorial sovereignty between Western Sahara and the State. It does not show that Marrocco displayed effective and exclusive -state activity in Western Sahara, It does however provide indications that legal tie of ALLEGIANCE had existed at the relevant period between the Sultan an SOME, BUT ONLY SOME off the nomadic people of the territory.

(...)

*118. Examination of the provisions discussed above shows therefore, in the view of the Court, that they cannot be considered as implying recognition of the Sultan's territorial sovereignty in Western Sahara. It confirms that that they are to be understood as concerned with the display of the Sultans's authority or influence in western Sahara **only in terms of ties of ALLEGIANCE or of personal influence of SOME or the territory.***

El término **ALLEGIANCE**, que para la Corte significa sumisión (*y de algunas, no todas las tribus del Sáhara*), significa para la Corte una especie de influencia , sumisión, pero *en ningún caso ejercicio de soberanía*. El TIJ reconoció estos vínculos de fidelidad para los Tekna sedentarios establecidos en la región del Noun, *en tanto que las fracciones nómadas Tekna que recorrían el Sáhara Occidental eran libres, autónomos e independientes de los jefes de la confederación Tekna.*

- *Marruecos y Mauritania reconocían que la influencia de cada uno se limitada parte del Sáhara Occidental. Había una parte de intersección entre ambas zonas de influencia, que no podían delimitar con precisión* (Obviando que había tribus autónomas e independientes). *El Tribunal reconoció expresamente que*

había tribus saharauis que eran totalmente independientes y autónomas antes de la colonización , que no tenían vínculo con el sultán de Marruecos.

159. The overlapping arose simply from the geographical locations of the migration routes of the nomadic tribes; and the intersection and overlapping of those routes was a crucial element in the complex situation found in Western Sahara at that time. To speak of a “north” and “south” and a overlapping with no void in between does not, therefore, reflect, the true complexity of the situation. The complexity, was, indeed, increased by the independence of some of the nomads, notably the Regheibat, a tribe prominent in Western Sahara. The Regheibat, although they may have had links with the tribes of the Bilad Shinnguitti, were essentially an autonomous and independence people in the region with which these proceedings are concerned. Nor is the complexity of the legal relations of the Western Sahara with the neighbouring territories at that time fully described unless mention is made of the fact that the nomadic routes of certain tribes passed also within areas of what is present-day Algeria.

La consecuencia de lo anterior es que era legítima la constitución de una entidad estatal previa al referéndum de autodeterminación, y , por tanto, su reconocimiento sería acorde con lo expresado en el Dictamen.

- ***Marruecos presentó a Ma el Ainin como representante del sultán en el norte del Sáhara Occidental. Esta tesis fue desautorizada por el Tribunal.***

Ma el Ainin fue el principal jefe carismático- religioso el Sahara Occidental a finales del S. XIX y principios del XX. El Tribunal indicó al respecto:

103. (...) As to Sheikh Ma ul'Aineen, the complexity of his career may leave doubts as to precise nature of his relations with the Sultan, and different interpretations have been put upon them. The material before the Court, as a whole, does not suffice to convince in that the activities of this sheikh should be considered as having a display of Sultans's authority in Western Sahara at the time of this colonization.

- *Marruecos aportó documentación para demostrar un ejercicio efectivo de soberanía concentrada en actuaciones ubicadas en la que denominó Zona Sur del Protectorado”, hasta la región norte de lo que hoy es el Sáhara Occidental (La Sagui-El Hamra). Para Marruecos dicha zona constituía una unidad de territorial con la “Zona Sur del Protectorado”. El límite estaría en Cabo Borjador. Para el Tribunal la contigüidad territorial como elemento fundante de unidad geográfica es sumamente discutible. (nº 92).*
- *Marruecos alegó el reconocimiento de diversos tratados internacionales que obrarían en favor de su soberanía sobre el territorio.* Así, el tratado hispano-marroquí de 1767, que es rechazado por el TIJ por considerar que Marruecos le da una interpretación sustancialmente distinta a la lengua del otro estado firmante; al tratado hispano-marroquí de comercio y navegación de noviembre de 1861, el Tribunal le concede el reconocimiento de cierta autoridad, pero no soberanía; en cuanto al tratado anglo-marroquí de 13 de marzo de 1895, para el Tribunal la interpretación de Marruecos no concuerdan con los hechos, según resulta de la correspondencia diplomática derivada del mismo.
- *Marruecos alegó una nota diplomática de 19 de octubre de 1900 dirigida por el Embajador de España en Bruselas al ministro de asuntos exteriores belga,* cuya existencia negaron tanto España como Mauritania. El TIJ, no lo tuvo en cuenta, dado que las dudas manifestadas no pudieron ser disipadas (Ruiz Miguel, 1995, pág. 97).
- *Marruecos presentó a su favor las cartas anexas al acuerdo franco alemán de 4 de noviembre de 1911.* Para el TIJ tales carta sólo delimitaban la zona de intereses de políticos de Francia con Alemania; no podían ser aceptadas como pruebas de reconocimiento internacional. Literalmente, el TIJ, indica.
 - *124. There remains the exchange of letters annexed to the Agreement between France and Germany of 4 November 1911, which Morocco presents as recognition by those Powers of Moroccan sovereignty to over the Sakiet El Hamra. In article 1 if the Agreement Germany undertook not to interfere with the action of France in Morocco. The exchange of letters then further provided that Germany will not intervene in any special agreement with France and Spain may think fit to conclude with each*

other in the subject of Morocco, it being understood that Morocco comprises all that part of northern Africa which is situated between Algeria, French, French West Africa and the Spanish COLONY of Rio de Oro.

(...)

126. (...) This is why one party might be found acknowledging in 1904, vis'-à-vis Spain that Sakiet el Hamra was "outside the limits of Morocco in order to allow Spain fully liberty of action in regard to that area, and yet employing a different geographical description of Morocco in 1911 in order to ensure the complete exclusion of Germany from that area.

127. In consequence the Court finds difficulty in accepting the Franco-German exchange of letters of 1911 as constituting recognition of the limits of Morocco rather than of the sphere of France's political vis-à-vis Germany.

Por ello, Rio de Oro (capital Villa Cisneros o Dajla) no fue reivindicada por Marruecos en 1975. De hecho, Marruecos reconoció expresamente que no tuvo soberanía sobre la región de Villa Cisneros y Cabo Blanco, a la que consideraba parte de Mauritania (ya hemos visto que Marruecos y Mauritania acudieron "de la mano" a la consulta; muy probablemente tendrían efectuado el acuerdo o preacuerdo de reparto del territorio).

155. (...) when Morocco refers to Cabo Blanco and Villa Cisneros in stating arguments of a general character, it is not intending thereby to maintain that its sovereignty extended over those regions at the time of the Spanish colonization; for at the period under consideration those regions were integral part of the Mauritanian entity, to which the Islamic Republic of Mauritania is the sole successor.

Rio de Oro, una vez abandonado por España en 1975, quedó en manos de Mauritania. Las acciones militares del Frente Polisario contra Mauritania (más débil que Marruecos) acabaron en el Acuerdo de Argel de 5 de Agosto de 1979, por el cual Mauritania

abandonó Rio de Oro. Marruecos reivindicó el territorio que Mauritania había cedido al Frente Polisario (RASD), y el 11 de agosto de 1979 lo ocupó .

4.3. MAURITANIA.

El primer antecedente que remite a una reivindicación no formal del Sáhara por parte de Mauritania se sitúa en el discurso pronunciado por Motjar uld Daddah (quien en 1961 será elegido presidente de la República Islámica de Mauritania) en la ciudad de Atar en julio de 1957.

“...Os invito a mirar conmigo más allá del acantilado de Dhar, más allá de las dunas de Akcar y del Azefal, y desde aquí me dirijo muy en especial a mis hermanos del Sáhara español. No puedo por menos que evocar aquí los innumerables vínculos que nos unen tenemos los mismos nombres, hablamos la misma lengua (el “hassania”), conservamos las mismas nobles tradiciones, veneramos a los mismos jefes religiosos, apacentamos nuestros rebaños en los mismos pastizales, los abrevamos en los mismos pozos.” ... (Villar,1982, pág. 93).

Del 9 al 20 de septiembre de 1963, el “Comité de los 24⁵ de la ONU examina la situación en los TNA administrados por España. Es entonces cuando Mauritania formula su reivindicación (Villar,1982, pág. 94). El embajador español Piniés manifestó que España no tenía dudas respecto a sus derechos en África, “que no emanen de ningún acuerdo tácito”. En la conclusión de los debates, el representante mauritano manifestó que “su gobierno también mantenía conversaciones con el Gobierno de España a fin de dar solución al problema por medios amistosos”.

La reivindicación Mauritania quedaría fijada por Uld Daddah ante el pleno de la XVII S.G. de la ONU, el 14 de Octubre de 1963: *“... Como siempre hemos creído en la virtud del diálogo franco, esperando ejercer mediante la negociación amistosa nuestra soberanía sobre una vasta parte de nuestro territorio aún no liberado”*⁶. Finalmente esta reivindicación fue reiterada por el Sr. Lugman en la IV^a Comisión de la AG-ONU , el 9 de diciembre.

⁵ Órgano de la ONU, constituido por iniciativa de la Asamblea General que se ocupa permanentemente de la descolonización, dando cuenta y sometiendo sus recomendaciones a la A. G.

⁶ A/PV. 1

El TIJ se refiere a Mauritana, país al que se refiere como “entidad mauritana”, entidad cultural, geográfica u social existente en 1884 en la región el Sáhara occidental y en la que, más tarde, se crearía la República Islámica de Mauritania. Su reclamación se circunscribió a la parte del Sáhara occidental situada al sur de Seguía el Hamra. (Río de Oro)

Por su parte España se opuso por estimar que la noción “entidad mauritana” no estaba acompañada por la prueba *de ningún vínculo de sumisión entre las tribus del Sáhara occidental y las mauritanas y, además, porque las tribus del Sáhara Occidental llevaban una vida independiente*⁷.

Para Villar (*el proceso de autodeterminación del Sáhara, 1982*) la reivindicación de Mauritania en un inicio más que un carácter ofensivo o anexionista, tuvo un carácter defensivo; más que absorber la colonia española trataba de impedir su anexión a Marruecos (ya se ha mencionado que dentro del ideal del Gran Marruecos); tras el Sáhara Marruecos podía fijar su punto de mira en Mauritania. Asimismo pudo actuar el recelo a un acuerdo bilateral hispano-marroquí.

El TIJ valoró que entre las tribus del hoy Sáhara y de la hoy Mauritania existían numeroso vínculos raciales, lingüísticos, religiosos, culturales y económicos; no obstante se deduce de los datos la independencia de las tribus entre sí y la ausencia de instituciones u órganos, aún mínimos, que les fueran comunes. Por ello, *el TIJ no consideró que tales tribus constituyesen “una entidad capaz de ser beneficiaria de obligaciones que incumbiesen sus miembros”. No teniendo el conjunto mauritano “carácter de una persona o entidad jurídica distinta de los diversos emiratos y tribus que la constituyan”, no gozó de una cierta forma de “soberanía” sobre el Sáhara occidental. No hubo, por tanto, ni vínculo de soberanía ni una “simple relación de inclusión” en una misma entidad jurídica*⁸. Para el TIJ lo anterior no obsta para que las poblaciones nómadas gozaban de derechos, incluidos derechos sobre las tierras que nomadeaban.⁹

⁷ Dictamen del TIJ, de 16 de octubre de 1975, nº 143-145

⁸ Dictamen TIJ, de 16 octubre de 1975 nº 149-150.

⁹ Dictamen TIJ, de 16 octubre de 1975 nº 152.

La conclusión del TIJ respecto a los vínculos alegados tanto por Mauritania como por Marruecos , se ha indicado anteriormente: *“las conclusiones del Tribunal acerca de la naturaleza de los vínculos jurídicos entre el territorio (Sáhara Occidental) y el Conjunto Mauritano difieren sensiblemente de las opiniones emitidas a este respecto por Marruecos y por Mauritania. En opinión del Tribunal, estos vínculos no implicaban ni soberanía territorial, ni co-soberanía, ni inclusión territorial a una entidad jurídica¹⁰.*

El TIJ fue más explícito, habida cuenta del objetivo de la Consulta: estableció que el referéndum de autodeterminación era la vida de descolonización del Sáhara occidental.

162. (...) *the Court’s conclusion is that the materials and information presented to it do not establish any tie of territorial sovereignty between the territory of Western Sahara and the Kingdom of Morocco or the Mauritanian entity. Thus the Court not found legal ties of such nature as might affect the application of resolution 1514 (XV) in the decolonization of Western Sahara and, in particular, of the principle of the self-determination through the free and genuine expression of the will of the people of the Territory.*

El dictamen del TIJ supuso un revés jurídico y diplomático para las pretensiones de ambos países, al desautorizar expresamente sus respectivas tesis; **asimismo ponía de manifiesto que la descolonización del Sáhara no cuestionaba su integridad territorial.**

4.4. ANALISIS JURIDICO DE LOS ACUERDOS TRIPARTITOS DE MADRID DE NOVIEMBRE 1975 ENTRE ESPAÑA, MARRUECOS Y MAURITANIA.

Es relevante a los efectos del DIP la validez o nulidad de dichos acuerdos. Según lo establecido en el párrafo a) del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, con independencia de su denominación («Declaración de principios») los acuerdos de Madrid de noviembre de 1975, deberían constituir un tratado internacional, en la medida en que se trata de «un acuerdo internacional, celebrado por

¹⁰ Dictamen TIJ, de 16 octubre de 1975 nº 158.

escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional (Soroeta, 2001, Pág. 149). En favor de su nulidad hay práctica unanimidad. Se arguye varias razones:

a. Que existió mala fe (en contra de lo que rige en el DIP). Concretamente, el punto nº1 daría a entender que “ *poner término a las responsabilidades del Estado español equivale a “descolonización”*; asimismo (punto nº3) que *la voluntad de la asamblea saharaui Yemaa se equipara a la voluntad del pueblo saharaui* (no era representativa en su elección, y , por otra parte, se autodisolvió en cuanto fue consciente de la situación; se quedó con un número residual de miembros afines al cambio , y, por , tanto, a Marruecos); por otra parte (punto nº 4), *se pretende referir a un arreglo pacífico de una diferencia internacional, cuando lo que se sustancia es una negociación sobre los recursos naturales del Sáhara*.

b. Violación del art. 73 de la Carta de las Naciones Unidas que no permite a la potencia administradora desprenderse unilateralmente del territorio ni transferir su administración a otros estados¹¹.

Tras los acuerdos, el embajador español en la ONU , Jaime Piniés, tuvo la difícil tarea de defender a su Gobierno y , al mismo tiempo, intentar que la ONU tumbara los acuerdos de Madrid. No lo consiguió. **La ONU dictó dos resoluciones contradictorias: Por la Resolución 3458 A (XXX) de 4 de diciembre de 1975 instaba a España, como potencia administradora, a que adoptara “inmediatamente” las medidas necesarias para que los saharauis ejercieran su derecho inalienable a la autodeterminación, siguiendo el Dictamen del TIJ y el informe de la misión visitadora. Por la resolución 3458 B (XXX) de 4 de diciembre de 1975, aún reafirmando el derecho de los saharauis a la autodeterminación se tomaba nota” del Acuerdo tripartito de Madrid; lo cual en la práctica equivaldría a no condenarlos (o aprobarlos con reservas).** Siguiendo a Soroeta, esta resolución no deja de ser una triste muestra de la debilidad de la Asamblea General, y una lamentable concesión a las pretensiones expansionistas de Marruecos y Mauritania. Sin embargo, también es justo reconocer que dicha resolución introdujo afirmaciones no contenidas en los acuerdos, lo que podría suponer que la AG «*aprobó los acuerdos pero con reservas o que no los aprobó tal cual y no menoscaba en modo*

¹¹ Ruiz Miguel. 1995. Pags119-120.

alguno el derecho del pueblo saharaui a la libre determinación», puesto que hasta en tres ocasiones (párrafos 2, 3 y 4) reafirma el «derecho inalienable de todas las poblaciones saharianas a la libre determinación». Más bien parece fruto de las negociaciones las difíciles que existieron.

C. Los acuerdos fueron inscritos en el Registro de tratados conforme al art. 102 de la Carta de Naciones Unidas. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Registro de Tratados de la Secretaría General de la ONU, el hecho de que un tratado sea registrado en la Secretaría General de la ONU no prejuzga ni confirma en absoluto la validez del mismo.

d. Carencia de legitimación por parte de los firmantes de los acuerdos de Madrid:
España por carecer de soberanía -era sólo potencia administradora del territorio-, quedaba vinculada por sus actos propios, a saber, los reiterados compromisos de proceder a la autodeterminación del pueblo saharaui mediante referéndum; la única legitimación de Marruecos y Mauritania era propiciar que sobre este territorio -sometido a dominio colonial- se cumpliera el principio de autodeterminación, obligación de no impedirla que dimana de las resoluciones de Naciones Unidas.

4.5. ARGELIA.

Argelia no ha expresado reivindicaciones territoriales sobre el Sáhara. Dio soporte para que desde su territorio, pudiera actuar el Frente Polisario. En 1975 puso a su disposición la hamada de Tinduf.

Ha mantenido una posición en los foros internacionales inequívocamente pro autodeterminación del Sáhara. Reconoció a la RASD en 1976.

El Sáhara Occidental ha sido y es un motivo de tensión entre Argelia y Marruecos. No es a ello ajeno el reciente cierre de espacio aéreo, del gaseoducto del Magreb, y la ruptura de relaciones diplomáticas. Es más, recientemente Marruecos ha manifestado reivindicar Argelia aduciendo que no lo hizo en su día (cuando Marruecos accedió a la independencia), pues Mohamed V habría esperado a que Argelia fuera un país independiente de Francia.

Además de lazos de vecindad históricos, Argelia no deseaba un estado marroquí más rico y poderoso. Mantuvo roces a propósito de la delimitación de las fronteras, particularmente por la proximidad de las minas de hierro (yacimiento de Gara Djebilet), apetecidas por Marruecos. Esto derivó en la Guerra de las Arenas (1963-1964). Tras la mediación de la OUA, el conflicto terminó (iniciado en octubre 1963, terminó en noviembre del mismo año). Marruecos abandonaría su intención de controlar Béchar y Tinduf.

En su resolución 2654 (2022), el Consejo de Seguridad da voz a Argelia en la aportación de soluciones en el proceso de negociación, todavía en curso: ..." Reiterando su exhortación a Marruecos, el Frente POLISARIO, Argelia y Mauritania para que cooperen más plenamente entre sí, incluso mediante el fomento de una mayor confianza, y con las Naciones Unidas, así como para que intensifiquen su implicación en el proceso político y avancen hacia una solución política"...

Por otra parte, Argelia dio cubijo a Antonio Cubillo, líder de un efímero movimiento independista canario, MPAIC (Movimiento por la Autodeterminación e Independencia del Archipiélago Canario) que terminó con el intento de asesinato que sufrió en Argel en 1978. Este movimiento no tuvo continuidad.

Se ha dicho que Argelia buscaba, con la RASD como aliado que le sería dependiente, una salida al mar, y una posición e predominio en el Magreb, disputada con Marruecos.

Lo que parece es que la subvención de los campos de refugiados, es una carga gravosa para Argelia. Y que le dedica menos recursos; la ayuda humanitaria, antes de llegar a los refugiados saharauis pasa la criba argelina y del Frente Polisario (quien da prioridad a destinar recursos para el armamento). Es decir, la ayuda llega "racionada" a la población.

5. PROPUESTAS DE MARRUECOS DE AUTONOMIA

En opinión de Ruiz Miguel¹², «esta “iniciativa” marroquí, aunque sigue conteniendo aspectos contrarios a la legalidad internacional (como la premisa de que el Sáhara Occidental forma parte de Marruecos) , contiene otros (reconocimiento de la autodeterminación y del referéndum que constituyen un nuevo viraje en la política exterior de este país sobre el Sáhara, necesario tras haberse puesto Marruecos en una posición abiertamente ilegal. En segundo lugar, desde el punto de vista del Derecho Constitucional, esta “iniciativa” constituye una grave regresión respecto a los anteriores proyectos de autonomía presentados por Marruecos o por Naciones Unidas». **Esta regresión, que se produce en materias tan importantes como la organización del poder, el censo, el referéndum, los recursos naturales, los derechos humanos o las garantías de la autonomía, hace que estemos ante un texto que carece de seriedad y credibilidad para constituir el punto de partida de ninguna negociación sobre el futuro del Sáhara Occidental.**

5.1. ANTECEDENTES.

Como primer dato de contexto, el hecho de que Marruecos es una monarquía absoluta y de carácter muy centralista.

Según el artículo 19 de la “Constitución” marroquí, el Rey, “príncipe de los creyentes” se sitúa por encima de las instituciones y del ordenamiento jurídico, incluida la propia Constitución. La Constitución escrita y las instituciones sólo son una pantalla; lo que cuenta, en un estado teocrático, son las declaraciones mediante las cuales el rey define su papel. La fuente superior del ordenamiento jurídico es la voluntad del rey. Un decreto del rey (*dahir*), dictado al amparo del art. 19 de la Constitución es una fuente de Derecho que no puede ser revisada por ninguna instancia.

También es sabido que el monarca no sólo posee todo el poder político, sino que controla más de la mitad de la economía marroquí (participación en empresas estatales).

-
- ¹² Ampliación del artículo de Ruiz Miguel, Carlos: “La propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara Occidental de 2007”: demasiados agujeros negros” (GEES, 2007). REAF, núm. 7, octubre 2008, p. 268-
 - La propuesta marroquí de autonomía del 2007 para el S.O. , una propuesta sin credibilidad. Revista d'estudis autonómics i federals. October 2008.

La propuesta marroquí de 2007 tiene antecedentes en 1985, 2001 y 2003. Hassan II **recurrió a propuestas de autonomía cuando la situación diplomática en el conflicto le resultaba comprometida**. En efecto, la primera vez que se presenta públicamente esta propuesta es cuando aún estaba activa la guerra del Sáhara, en 1985. Para intentar parar la guerra, Hassán II dijo entonces que “todo era negociable excepto el sello y la bandera”. *En aquel entonces, Hassán II propuso una autonomía para los saharauis en la que éstos tuvieran libertad absoluta en materia de administración local, policía, justicia y explotación de los recursos naturales, y en la que quedara en manos de Marruecos sólo el Ejército y el control de las fronteras.*

Más tarde, cuando en diciembre de 1999 se termina de confeccionar por la ONU el censo electoral previsto en el Plan de Paz (1988-1990) para votar en el referéndum de autodeterminación, Marruecos decide romper con el citado Plan y, *para intentar amortiguar el coste político de la ruptura de los compromisos solemnemente aceptados*, propone una “tercera vía” consistente en otorgar una autonomía al territorio. Aquella “tercera vía” se concretó en el **Proyecto de Acuerdo Marco** que, formalmente, fue propuesto por el Enviado Personal del secretario general de la ONU, pero no llegó a ser aprobado por el Consejo de Seguridad.¹³

Posteriormente, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1495 que avala el “plan Baker 2” como “solución política óptima” para resolver el Sáhara Occidental.

Consistía en una fórmula de compromiso según la cual se establecía **un régimen de autonomía durante cinco años (bajo la tutela de la ONU)**, al que seguiría un referéndum de autodeterminación para elegir entre la independencia del territorio u otras opciones¹⁴.

¹³ El texto del proyecto de “Acuerdo Marco para el estatuto del Sáhara Occidental” se encuentra publicado como Anexo I del informe del Secretario General de Naciones Unidas, de 20 de junio de 2001 (S/2001/613) [http://www.umdraiga.com/documentos/ONU_informesregralconsejoseguridad/S_2001_613_PB1_es.htm].

¹⁴ El texto del “plan Baker”, oficialmente llamado “Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”, se haya publicado como Anexo I del informe del Secretario General de 23 de mayo de 2003 (S/2003/565) [http://www.umdraiga.com/documentos/ONU_informesregralconsejoseguridad/S_2003_565_PB2_es.htm].

En diciembre de 2003, Marruecos decidió presentar formalmente, por primera vez, una propuesta articulada de autonomía que el Enviado Personal del Secretario General, que James Baker, juzgó “insuficiente”.

El 15 de abril de 2004, Marruecos dio su respuesta definitiva al Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental (“Plan Baker”), mediante una carta de fecha 9 de abril de 2004 dirigida a James Baker por el ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Marruecos, en la que rechaza el principio de autodeterminación y la celebración de un referéndum: *La “autonomía, convenida entre las partes y las Naciones Unidas, cerraría la cuestión de la libre determinación”. Excluye la opción de independencia. Y concluye que “está fuera de lugar que Marruecos entable negociaciones con quien sea acerca de su soberanía e integridad territorial”*. Sólo acepta definitivamente la alternativa de autonomía.

El representante norteamericano ante el Consejo de Seguridad, declaró, tras la adopción de la resolución 1720, el 31 de octubre de 2006, que había “exhortado a Marruecos a presentar una proposición de autonomía ‘global y creíble’ para el territorio” y que había sugerido a Marruecos, para ello, negociaciones directas con el pueblo saharaui.

5.2. PROPUESTA MARROQUI DE AUTONOMIA, TRASLADADA AL CS-ONU EN 2007.

El proyecto de abril de 2007 sí que acepta expresamente de nuevo el principio de autodeterminación:

En el punto 8 dice que “el estatuto de autonomía, resultante de las negociaciones, será sometido a una consulta mediante referéndum de las poblaciones concernidas, conforme al principio de la autodeterminación y de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

En el punto 27 que dispone que la autonomía será sometida a un referéndum que “constituye, conforme a la legalidad internacional, a la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, el libre ejercicio, por estas poblaciones, de su derecho a la autodeterminación”.

Sin embargo parte de una premisa que es contradictoria con el principio de autodeterminación y contraria al Derecho Internacional: que el Sáhara Occidental se hallaría ahora bajo soberanía marroquí.

En el punto 2, se afirma: “Marruecos se compromete a someter una iniciativa para la negociación de un estatuto de autonomía de la región del Sáhara, *en el marco de la soberanía del Reino y de su unidad nacional*”.

El punto 14 dice que “el Estado *conservará* la competencia exclusiva, particularmente sobre los atributos de soberanía.

Lo que se pretende, es que el Sáhara Occidental forma parte de la “integridad territorial” marroquí y esté bajo “soberanía” de Marruecos, lo que solo puede ser una conclusión del proceso de autodeterminación (es decir, que el pueblo del Sáhara Occidental decida libremente integrarse en Marruecos). Este Plan sigue siendo tan insuficiente como el de 2003, considerado como insuficiente e inadmisible para el DIP por Baker.

Para el DIP un referéndum viene determinado por la resolución 2625, de la Asamblea General de la ONU que, junto con la resolución 1514 del mismo órgano, constituyen el Derecho aplicable a la generalidad de los casos de descolonización, dentro de los cuales se halla el Sáhara Occidental; dispone que “el establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo”. Un referéndum para la libre determinación de los pueblos solo merece tal calificativo¹⁵ cuando, efectivamente, se contempla de forma clara la posibilidad de optar por la independencia (además de por otros posibles estatutos políticos, como el Estado libre asociado o la autonomía).

En el punto 28 se indica que las partes se comprometen a obrar conjuntamente y de buena fe a favor de esta solución política y de su aprobación por las poblaciones del Sahara” . Esto supone que la parte Frente Polisario tenga que estar obligado a promover su aprobación. Queda negadas las oportunidades de promover su no realización; es decir no se trata de un referéndum libre tal como lo entiende el DIP.

Por otra parte, el proyecto no menciona el tratamiento que se seguiría a una opción negativa a la autonomía.

¹⁵ Opinión jurídica de la Secretaría de las Naciones Unidas de 29 de agosto de 1980,

En el punto 14, las competencias más importantes, dadas las características del territorio (recursos naturales, policía no local y justicia) se niegan a la Región del Sáhara. Igual que en el de 2003 quedan expresamente en Marruecos. Asimismo ocurre con las competencias no contempladas expresamente, las llamadas residuales.

En el punto 6 indica que “el Estado conservará sus competencias en los dominios de regalías particularmente en lo relativo a la defensa, a las relaciones exteriores y a las atribuciones constitucionales y religiosas de Su Majestad el Rey”. Estas competencias están reguladas en el art. 19 de la Constitución, del que en el sistema político marroquí se derivan *poderes absolutos para el rey de Marruecos. De ello resulta que, la autonomía queda de facto vacía, pues contradice el punto 5 del proyecto*: “de este modo, las poblaciones del Sahara administrarán por sí mismas y de manera democrática sus asuntos”. **La credibilidad del proyecto queda pues más que cuestionada.**

Los puntos 23 y 24 ponen en duda la neutralidad en la resolución de conflictos entre el Reino y la Región del Sáhara.:

En el punto 23: “el Tribunal Regional Superior, es la más alta jurisdicción dentro de la Región autónoma del Sáhara, a quien se instituye, en última instancia, sobre la interpretación de la Ley de la Región, *sin perjuicio de las competencias del Tribunal Supremo y del Consejo constitucional del Reino*”

Respecto al Plan Baker hay una regresión. En el mismo, el llamado “Plan de Paz para la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental”, durante el período de autonomía la resolución última de los conflictos se atribuye a una instancia neutral (el Secretario General de la ONU): **En el proyecto del 2007, las competencias (que no es sino expresión de la soberanía) se atribuyen a un órgano, el Consejo Constitucional, controlado por el Rey de Marruecos (la mitad de sus miembros, incluido su presidente (voto de calidad en caso de desempate), es designado directamente por el Rey). Se pierden garantías de imparcialidad, máxime cuando el mencionado Consejo no puede**

cuestionar los llamados dahíres del Rey . **En el Sáhara, el art. 19 de la Constitución aplica y por tanto, el Rey sería monarca absoluto.**

En el artículo 2º el Jefe del Ejecutivo autonómico es elegido por la Asamblea sin ser necesario que pertenezca a la misma -retroceso respecto al plan Baker -, se pasó de ser elegido por el pueblo a serlo de entre la Asamblea).

El punto 19 hace referencia a la elección del Parlamento de la Región autónoma del Sáhara que estará compuesto de miembros elegidos por las diferentes tribus saharauis, y de miembros elegidos por sufragio universal directo por el conjunto de la población de la Región; no se dice siquiera si será la mayoritaria. En el Plan Baker todo el Parlamento se elegía por sufragio universal directo.

En cuanto a garantías, en el Plan Baker, el estatuto no podía ser modificado unilateralmente por Marruecos ni por los órganos de la Autoridad del Sáhara Occidental. **Además, en el “Acuerdo marco” se establecía una garantía internacional (Francia y EE.UU. garantizaban el respeto a lo dispuesto en el mismo). El proyecto marroquí de 2007** afirma que “la Constitución marroquí será revisada y el estatuto de autonomía se incorporará a la misma como prueba de su estabilidad y de su lugar particular dentro del ordenamiento jurídico nacional”. Así pues, **se permite que el Estatuto mismo pueda ser modificado** por quien puede modificar la Constitución marroquí, pudiendo ser por el pueblo marroquí, **unilateralmente, sin que pueda oponerse el pueblo saharaui.**

En el punto 25, el proyecto indica que “las poblaciones de la Región se beneficiarán de todas las garantías que aporta la Constitución marroquí en materia de derechos humanos, tal y como son universalmente reconocidos” *A tenor del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), se puede decir que ninguna.* En efecto, es tal la represión desencadenada contra la población civil del Sáhara Occidental ocupado que el Secretario General de la ONU decidió enviar al ACNUDH en mayo de 2006 en una misión para evaluar el alcance real de los hechos. El ACNUDH finalmente elaboró su informe, demoledor, sobre las violaciones de derechos humanos por parte de Marruecos en el Sáhara Occidental bajo su control.

Las vicisitudes por las que pasó la negociación del Censo , sus dilaciones, la extrema dificultad de acuerdo negociado entre las partes, hace dudar de la voluntad real de Marruecos respecto a la Autonomía.

Siguiendo a Cuadrado Riquelme, Rosa¹⁶ tres son las reglas deben guiar la determinación del estatuto definitivo de un territorio por descolonizar (que no se han aplicado al Sáhara):

- 1) Un título histórico de soberanía de un tercero, suponiendo que exista, no prevalece sobre el derecho a la libre determinación de una población colonial *genuina*;
- 2) El hecho de que un Estado, habitualmente vecino, albergue pretensiones sobre el territorio se traduce a lo más en la neutralización de la presunción de voluntad independentista y la consiguiente exigencia de un pronunciamiento expreso mediante referéndum;
- 3) Los lazos de la población autóctona (saharaui) con el Estado reclamante (Marruecos), sean los que sean, no limitan su derecho de libre determinación (CIJ, asunto del *Sáhara Occidental*, 1975)

En conclusión , resulta incompatible con el DIP un proyecto de autodeterminación que no contemple la opción independencia.

6. LOS ACUERDOS DE MARRUECOS CON LA UNIÓN EUROPEA.

Con el último Acuerdo de pesca de 2019, que expira en julio 2023, España ha obtenido licencias preferenciales, salvo para especies pelágicas, para la pesca de todas las especies, incluidas los demersales; licencia que comparte exclusivamente con Portugal; compartiendo la obtenida para el atún, exclusivamente con Francia. Por otro lado, destacar también que el fosfato marroquí, incluido el de Bucraá, tiene gran importancia comercial para España, quien ha mantenido y sigue manteniendo niveles elevados de dependencia del mineral alauí .

Puede decirse que, el conflicto del Sáhara Occidental es una crisis olvidada, caracterizada por el escaso compromiso político para resolver la crisis, siendo el Parlamento europeo la institución que mantiene el testigo del conflicto, frente a las

¹⁶ Riquelme Cuadrado, Rosa. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 213 vol. XIII, 2013, pp. 205-265

posturas escurridizas del Consejo y de la Comisión, quienes se esfuerzan por mantener una estrecha y profunda relación con Marruecos. Los motivos para ello han ido variando, desde su proximidad geográfica y el deseo de la Unión de contar con un vecino estable y seguro, hasta razones de índole económica y migratoria. La UE le otorgaría en 1996 el Estatuto Avanzado, representando la culminación de un proceso iniciado en 1969 con la firma del Acuerdo de Asociación.

Por otro lado, en 1996 se ponen en marcha medidas de acompañamiento financieras y técnicas, constituyendo la principal fuente de recursos financieros puestos por la UE, con el objetivo de reforzar la estabilidad política, la democracia, crear una zona de libre comercio y desarrollar la cooperación económica y social.¹⁷

El Acuerdo de pesca de 1983 entre España y Marruecos, tendría por objeto las aguas bajo soberanía y bajo jurisdicción marroquí. Al tratar las aguas bajo estos dos conceptos, se trataría de diferenciar las aguas marroquíes de las saharauis, pero otorgándoles el tratamiento de “zona de pesca de Marruecos”, para su explotación. Así, *España, con el objetivo de proyectar una imagen de legalidad, pero sin rechazar a su acuerdo de pesca, reconocería la jurisdicción, pero no la soberanía de Marruecos*. Los posteriores acuerdos concluidos por la UE y Marruecos en 1992, 1995 y 2005 mantendrían esta distinción, pero otorgándoles el mismo tratamiento para su explotación (Soroeta, 2009).

Los sucesivos acuerdos (el último, de 2019) entre Marruecos y la UE han sido polémicos por lo que a la pesca se refiere por la zona de aplicación. En el artículo 11 establecía que “*El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, en los territorios en los que se aplica el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con arreglo a las condiciones previstas por dicho Tratado, y, por otra, en el territorio de Marruecos y en las aguas bajo jurisdicción marroquí*”. Asimismo, el Acuerdo fija las zonas de pesca en función del tipo

¹⁷ SOROETA LICERAS, J. (2009). “*La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sáhara Occidental, una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y de los derechos humanos*”. Revista de Derecho Comunitario Europeo, vol. 34 (septiembre-diciembre), pp. 823-864. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/RDCE/article/view/46019>

de pesca. Ello supuso incluir en el Acuerdo las aguas territoriales al Sur de Cabo Juby, es decir las relativas al territorio no autónomo¹⁸.

Por contra, según el Derecho Internacional, los Acuerdos comerciales de otros países deberían excluir las actividades económicas realizadas al sur de Tarfaya –exactamente al sur del paralelo 27º 40 'N.

La legislación internacional establece asimismo que los recursos existentes en el subsuelo pertenecen a los pueblos, cuya gestión descansa en aquellas instituciones sobre las que recaiga la soberanía de los pueblos. *El problema se plantea en relación a los recursos naturales de los territorios no autónomos, para los cuales terceros países tienen cedida la administración pero no la soberanía.*

Como se ha mencionado (ver supra), el 26 de febrero de 1976, España comunicó al Secretario General de las Naciones Unidas que daba por terminada su presencia en el Territorio del Sáhara, por lo que quedaba exenta de toda responsabilidad de carácter internacional en relación a la administración del Territorio.

En 1990, la Asamblea General reafirmó que la cuestión del Sáhara Occidental era un problema de descolonización que debía ser resuelto por el pueblo del Sáhara Occidental.

Por lo tanto, según este organismo, el Sáhara Occidental es aún un territorio no autónomo pendiente de descolonización, y queda afectado por la regulación existente para los territorios no autónomos. La ONU ha aprobado numerosas resoluciones relativas a los recursos naturales en territorios no autónomos y los márgenes de actuación de las potencias con cesión de la administración pero no de cómo las potencias administradoras han de salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales, con el fin de que puedan mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos

¹⁸ Decisión (UE) 2019/2017 del Consejo, de 28 de enero de 2019, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DO L 34, p. 1), y la Decisión (UE) 2019/441 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto al Acuerdo (DO L 77, p. 4) («decisiones impugnadas»).

(resoluciones 35/118, de 11 de diciembre de 1980, 52/78 de 10 de diciembre de 1997, 54/91, de 06 diciembre de 1999, 55/147, de 8 de diciembre de 2000 y 56/74, de 10 de diciembre de 2001.

Según la interpretación económica del principio de libre determinación de los pueblos para el territorio del Sáhara Occidental, la explotación de los recursos sería legal siempre y cuando se tome en cuenta la voluntad y los intereses de los saharauis. Lo cual no ha sido el caso. Así lo ha recogido Naciones Unidas en su *Dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos sobre Recursos Naturales del Sahara en 2002*, conocido como *informe Corell*¹⁹.

El Tribunal General de la Unión Europea (TGUE) ha anulado, apetición del Frente Polisario²⁰, en sentencias de 27 de febrero de 2018 y de 29 de septiembre de 2021, los acuerdos entre la UE y Marruecos relativos a preferencias arancelarias concedidas por la UE a los productos de origen marroquí y, por otra parte, a su acuerdo de colaboración de pesca sostenible (Aprobados por el Consejo) en aquellos puntos que se refieren al terreno perteneciente al Sáhara Occidental, un territorio que determina que está pendiente de descolonización. No obstante, decide que los efectos del acuerdo pesquero se mantengan durante un cierto período de tiempo, "pues su anulación con efectos inmediatos podría tener graves consecuencias sobre la acción exterior de la Unión y poner en cuestión la seguridad jurídica de los compromisos internacionales asumidos por esta". Dicho periodo no podía exceder de dos meses. **Extender el alcance territorial de cualquier acuerdo de este tipo al territorio requiere necesariamente el consentimiento del pueblo del Sáhara Occidental a través de sus representantes, que se reconoce es el Frente Polisario.**²¹ El Tribunal continúa,... sin

¹⁹ Naciones Unidas, Dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos sobre Recursos Naturales del Sahara. 12 de febrero de 2002. Consejo de Seguridad S/2002/161. 2002.

²⁰ Frente Polisario pidió la anulación de las decisiones impugnadas mediante escritos de demanda presentados en 2019. Afirmando actuar «en nombre del pueblo saharaui», alega entre otras cosas que el Consejo incumplió las obligaciones que incumbían a la Unión en el marco de sus relaciones con Marruecos en virtud del Derecho de la Unión y del Derecho Internacional al haber aprobado los acuerdos controvertidos, mediante las decisiones impugnadas, sin el consentimiento de dicho pueblo.

²¹ "...Aun suponiendo que dicho reconocimiento se inscriba en el marco limitado del proceso de autodeterminación del citado territorio. Además, su participación en ese proceso implica que cuenta con la **autonomía** y la **responsabilidad** necesarias para actuar en ese contexto. **Por último, las exigencias de la tutela judicial efectiva requieren que se reconozca al Frente Polisario la capacidad de**

embargo, *no puede considerarse que las gestiones emprendidas por las autoridades de la Unión antes de que se celebraran los acuerdos controvertidos permitieran obtener el consentimiento del pueblo del Sáhara Occidental respecto de dichos acuerdos, conforme al principio de efecto relativo de los tratados*, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia.*habida cuenta, por una parte, del alcance jurídico del concepto de «pueblo» en Derecho Internacional y del concepto de «consentimiento», por otra parte, las «consultas» a las «poblaciones afectadas» organizadas por las instituciones no pudieron fructificar en la expresión del consentimiento del pueblo del Sáhara Occidental.*

El Tribunal General considera que los diferentes elementos relativos a la situación particular del Sáhara Occidental invocados por el Consejo *no demuestran que fuera imposible en la práctica obtener el consentimiento del pueblo del Sáhara Occidental respecto de los acuerdos controvertidos, en su calidad de tercero respecto de los mismos.*²².

7. EL PUEBLO SAHARAUI. LOS CAMPOS DE REFUGIADOS.

7.1. BREVE CRONOLOGÍA.

Sirva de referencia lo indicado en el Capítulo “Cronología del Conflicto”.

La mayoría de los componentes de este pueblo habitan en la parte del Sahara ocupado por Marruecos, mientras que otros viven en los Territorios liberados o exiliados en los campamentos de refugiados en las arenas de la provincia de Tinduf, Argelia. El resto se halla disperso por el mundo, principalmente emigrados a España, Francia, Mauritania y Malí.

recurrir ante el Tribunal General para defender el derecho a la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental. El Tribunal General concluye por tanto a partir de ahí que **el Frente Polisario es una persona jurídica** en el sentido del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, y desestima la causa de inadmisión del Consejo...”

²² Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

En la ocupación Marruecos bombardeó a la población saharaui con napalm y fósforo blanco, según algunas fuentes, con el «objetivo de cometer genocidio», lo que ocasionó la huida de muchos al exilio en el desierto.

Tras los bombardeos de Marruecos con fósforo blanco a los saharauis en 1976, muchos no pudieron escapar y murieron o quedaron en la zona ocupada, además de aquellos que no huyeron. *Desde entonces el gobierno de Marruecos ha inyectado ciudadanos marroquíes en la zona ocupada del Sahara Occidental hasta hacer que los saharauis sean considerados minoría y tratados de forma discriminatoria en su propia tierra.*

De 1980 a 1987 Marruecos construye 6 muros con una longitud total superior a 2.700 km, que divide al Sahara occidental.

El 27 de febrero de 1984 Mauritania reconoció a la RASD. España en la asamblea General de la ONU votó a favor de la resolución que recomienda una alto el fuego y negociaciones directas entre Marruecos y el Frente Polisario.

El 6 de noviembre de 1991 la guerra se suspendió oficialmente, cuando el frente Polisario y Marruecos aceptaron el plan de la ONU (MINURSO)

Hasta Enero 2023 se han producido diversas tentativas por parte de la ONU y países implicados para solucionar las condiciones establecidas por los acuerdos de Madrid respecto a la confección de un censo y la realización de un referéndum. La situación a día de hoy es de guerra. (Entrevista a Brahim Gali Rtve . Telediario 20 enero 2023 15h)

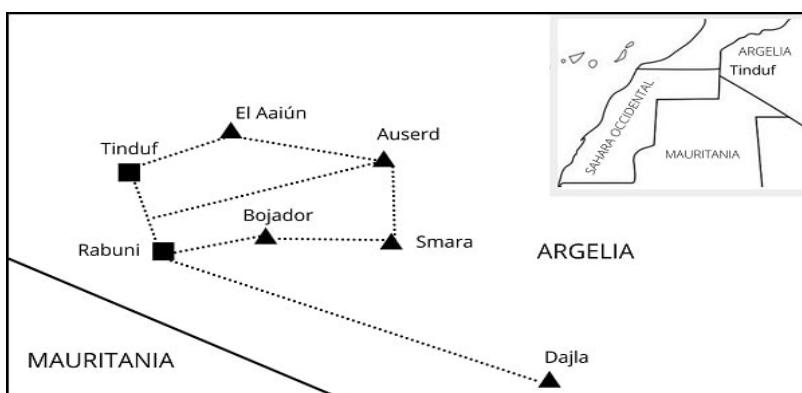
7.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CAMPOS DE REFUGIADOS.

Como se ha estudiado en la parte del trabajo correspondiente la situación geopolítica, conflictos derivados de la intervención de la ONU, del Tribunal de Justicia de la Haya y la aplicación del Derecho Internacional, dedicamos el resto de este apartado al pueblo Saharaui desde 1976.

Tras la salida del ejército español y tras producirse la invasión de Marruecos por el norte y de Mauritania por el sur, la población saharaui comenzó a huir de las ciudades trasladándose al interior del territorio. Huyendo de la represión marroquí se

trasladaron hacia el interior con los medios de que disponían, camellos, coches, camiones ..., aunque la mayoría lo hizo a pie.

Se construyeron campamentos en Amgala, Guelta Zemur, Um Draiga y Tifariti, aprovechando que había pozos y restos de fortalezas militares españolas abandonadas. Según el Comité Internacional de la Cruz Roja entre diciembre de 1975 y enero de 1976, 40.000 personas huyeron de las ciudades y se incorporaron a los campamentos de refugiados en el interior del Sáhara.



En una situación de guerra, no declarada, se produjeron bombardeos, por parte de la aviación marroquí, contra la población saharaui asentada en los campos de refugiados. *Estos hechos nunca han sido reconocidos por el Estado marroquí, ni han sido investigado por las Naciones Unidas.*

Los bombardeos y operaciones militares contra la población civil saharaui continuaron hasta finales de marzo de 1976. El frente Polisario con la ayuda de la Media Luna Roja Saharaui y la Media Luna Roja Argelina se vio obligado a evacuar la población hacia la frontera argelina, en la zona de Hamada, en Tinduf, lugar en el que todavía hoy se sitúan los campamentos. *Son aproximadamente ciento setenta y cinco mil personas las que se hallan en los campamentos de refugiados de Tinduf desde 1975, donde han formado el gobierno en el exilio de la República Árabe Saharaui Democrática* y se encuentran divididos en cuatro asentamientos, denominados wilayas que son la base del Frente Polisario. Están asistidos por la ONU, ya que viven en una zona donde escasean el agua y los alimentos.

La población de la Zona Libre se estima que es de unas treinta mil personas. Fue establecida como una **zona de control del Frente Polisario** tras un alto el fuego con **Marruecos en 1991**, el cual fue acordado conjuntamente como parte del **Plan de Acuerdo**. Marruecos controla las áreas al oeste del muro, incluyendo la mayoría de la población del territorio. *El alto el fuego está supervisado por las fuerzas MINURSO de las Naciones Unidas, encargadas de mantener la paz en la región y la organización de un referéndum sobre la independencia.*

Los campos de refugiados de la provincia de Tinduf se encuentran en la región del mismo nombre del suroeste de Argelia. Están habitados por refugiados saharauis y fueron llamados con los nombres de las ciudades de Sahara Occidental: El Aaiún, Auserd, Esmara y Dajla. Cada campamento es una wilaya que se estructura en núcleos menores de población llamados dahiras. Su población es de varias decenas de miles de habitantes, pero la cifra exacta varía en función de la fuente. Algunos de sus habitantes llevan más de 30 años en el lugar y los más jóvenes son refugiados de tercera generación que nunca han conocido su patria.

La RASD y el Frente Polisario tienen sus bases en estos campamentos. También se encuentran las dependencias del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y de algunas ONG. Su capital administrativa es Rabouni, población donde se encuentran los servicios de protocolo, la presidencia, los ministerios y las administraciones de los servicios públicos de la RASD.

Las condiciones de vida son duras. **La mayoría de la población vive en tiendas, sin agua corriente, y depende casi totalmente de la ayuda internacional externa para subsistir, que ha ido decreciendo con los años.** El ACNUR y el Programa Mundial de Alimentos estiman que dos tercios de las mujeres sufren de anemia, y un tercio de los niños sufre de desnutrición crónica. Anteriormente, los refugiados trataban de ayudarse mutuamente, pero la situación ha cambiado: los jóvenes buscan trabajo en las ciudades vecinas, o emigran a otros países como España, y esto preocupa seriamente al gobierno.

La situación de los derechos humanos ha mejorado desde el fin de la guerra en 1991, pero no es posible hacer una evaluación confiable debido a la falta de organizaciones

locales abocadas al monitoreo de los mismos. **Las críticas se centran en la ocupación marroquí que divide al territorio con un muro de 2720 km y protegido con casi 7 millones de minas antipersona y obstaculiza la solución pacífica del conflicto a través de la aplicación de las resoluciones de la ONU que proponen la celebración del referéndum de autodeterminación del pueblo saharaui en el que decida entre la integración a Marruecos, la autonomía y la independencia.** Mientras tanto miles de refugiados saharauis y la población saharaui que no abandonó los territorios ocupados ven vulnerados sus derechos básicos.

Ciertas ONG como Amnistía Internacional, Human Rights Watch y el Centro Rober F. Kennedy han denunciado las sistemáticas violaciones marroquíes de los derechos humanos en las zonas ocupadas donde la población saharaui es reprimida por las fuerzas de ocupación marroquíes que tienen a decenas de presos políticos saharauis en sus cárceles. Marruecos con el apoyo de Francia logra evitar la ampliación de las prerrogativas de la Misión de la ONU para el Referéndum del Sáhara Occidental, MINURSO, para la vigilancia y monitoreo de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y en los campamentos de refugiados saharauis.

El Frente Polisario controla la parte oriental del territorio al otro lado del muro marroquí, aunque parte del territorio está prácticamente deshabitado y gran parte sus tropas están estacionadas en Argelia. *Algunos analistas, han afirmado que el apoyo de Argelia al Frente Polisario viene determinado por el interés de este país en obtener una salida al océano Atlántico, haciendo eco de esa tesis marroquí. El diplomático Inocencio Arias llega a decir que el Sahara Occidental es "un peón suculento" en el enfrentamiento entre Marruecos y Argelia.*

"Los refugiados del conflicto en el Sáhara Occidental que han estado viviendo en campamentos en el desierto de Argelia durante cuatro décadas en general parecen poder salir de los campamentos si así lo desean, pero sufren restricciones a sus derechos", es la principal conclusión del informe que ha presentado hoy en Argel Human Rights Watch (HRW). El documento de 94 páginas " Sin vigilancia: Derechos Humanos en los campamentos de refugiados de Tinduf" es uno de los estudios más exhaustivos

sobre el tema en el ámbito internacional y el primero que esta organización realiza en los campamentos desde 2008.

Analizando la *situación de las comunidades que gestiona el Frente Polisario, el movimiento que reclama la independencia del Sáhara Occidental, los investigadores de HRW afirman que "no han encontrado pruebas ni patrones de abusos serios contra los derechos humanos, aunque sí han identificado varias áreas de preocupación"*. Entre ellas están algunas represalias por expresar opiniones críticas, juicios en tribunales militares a civiles por delitos de droga y casos aislados de esclavitud, pese a que fue prohibida por el Polisario en los primeros momentos de su fundación.

La ONG también se entrevistó sobre este asunto con el embajador del Frente Polisario en Argel, Bhabim Ghali, que afirmó que el Polisario está "intentando negociar con la familia para 'persuadirla' de que permita a la mujer abandonar el campamento". Sin embargo, Ghali también afirmó a HRW (Human Rights Watch) que la "sociedad patriarcal saharaui, con sus tradiciones, cultura y complejos vínculos familiares requiere [del Polisario] que abordara el asunto con cautela".

"Las autoridades del Polisario deben dejar claro a todas las partes implicadas que el confinamiento forzado es un serio delito penal y asegurarse de que la joven es capaz de ejercer su derecho a la libertad de movimientos y dejar el campamento, si así lo desea, para retornar a Europa", insta Human Rights Watch, que recuerda a Argelia que es la última responsable de asegurar la protección de los derechos de todas las personas bajo su territorio.

7.3. CUATRO DÉCADAS EN EL EXILIO.

Casi cuatro décadas llevan los miles de refugiados saharauis malviviendo en el desierto, en campos de refugiados establecidos en territorio argelino, cerca de la ciudad de Tinduf, y administrados por el Frente Polisario. Durante todo este tiempo, las perspectivas de volver al Sáhara Occidental -antigua colonia española hasta finales de 1975, cuando fue anexionada por Marruecos- han continuado en el aire para los **exiliados saharauis**.

Según estima la ONU, entre 90.000 y 125.000 personas viven actualmente en los campamentos. Además de estos campos, el Polisario administra una estrecha franja del Sáhara Occidental, denominada “territorios liberados” donde se proclamó, en 1976, la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), reconocida por unos 70 países , pero no por España ni por la ONU.

Dado que los refugiados huyeron en 1975 de la represión marroquí al ocupar el Sáhara Occidental, unido a su alta dependencia de la ayuda humanitaria internacional para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, sanidad y educación, poco ha sido el énfasis en la situación de los derechos humanos dentro de los campos. Además, la **MINURSO, la misión de paz que mantiene la ONU tanto en los territorios ocupados por Marruecos como en los campamentos, es la única misión en el mundo de estas características que no realiza una monitorización de los derechos humanos** en este contencioso.

7.4. LA EDUCACIÓN EN LOS CAMPOS DE REFUGIADOS.

Cuando en 1975 España abandona a su suerte a los habitantes de la antigua provincia española del Sáhara Occidental, la mayor parte de la población saharaui tiene que huir de sus hogares perseguidos por los ejércitos de Marruecos y Mauritania. En esta huida hacia el desierto encuentran refugio en un territorio inhóspito de la Hamada argelina donde, ubicados en cuatro campamentos, declaran la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), organizando los servicios básicos que permitan la supervivencia de la población así como la posibilidad de retorno y gobierno del territorio del Sáhara Occidental en un futuro.



Dentro de la dureza de la situación surge algo excepcional. El pueblo saharaui es capaz de crear en los campamentos de refugiados en el desierto, un sistema educativo que permite reducir el analfabetismo en toda la población en general y en la infancia en

particular. Han sido capaces de organizar un sistema educativo en el que prácticamente el 100% de los niños y niñas se encuentran escolarizados, reduciendo el analfabetismo del 90 % de la población en la época colonial, hasta datos semejantes a los de los países desarrollados.

En la educación de los campamentos se pueden cursar estudios de educación infantil, primaria, secundaria y también de formación profesional. Principales características y dificultades de un sistema educativo estructurado prácticamente sin recursos económicos pero que supone una gran apuesta por la educación como forma de lucha, progreso social y político. También analizaremos el papel del Gobierno español como donante de ayuda humanitaria a este pueblo, así como su responsabilidad política en un conflicto que sigue abierto desde hace más de 40 años, siendo el Sáhara Occidental el único territorio del mundo pendiente de descolonización.

Con la colonización española al Sáhara Occidental, la dinámica de la cultura saharaui cambió al mismo tiempo que cambiaron los roles tradicionales desempeñados por los hombres y mujeres saharauis. Después del descubrimiento de minerales en la tierra, muchos hombres trabajaban para el gobierno español en las minas de fosfato y otros entraban al servicio militar de la colonia. Aunque antes del colonialismo, la cultura literaria era más bien oral, sin embargo eran distinguidos en música y poesía. No obstante, después de un año de dominio español en el que tuvieron que adoptar nueva lengua y nuevas costumbres, los saharauis eran considerados de los más alfabetizados de la región del Norte de África.

Las mujeres que se asentaron en los campamentos, tuvieron que construir con sus propias manos escuelas, centros de salud y demás administraciones públicas. A pesar de la poca base educativa, se convirtieron en médicas, enfermeras, estudiantes y profesoras. En fin, su participación fue clave en la construcción de la recién formada nación saharaui: la República Árabe Saharaui Democrática (RASD). Durante estos tiempos cruciales, las mujeres recuperaron el papel que poseían antes de la invasión española, volviendo a convertirse en el pilar de la sociedad saharaui.

El Frente Polisario ha logrado conseguir una de las tasas de analfabetismo más bajas en toda África y en poco tiempo. El prestigioso británico The Guardian abordó el asunto.

Con el paso del tiempo y el conflicto bélico entre el Frente Polisario y Marruecos, las mujeres saharauis siguieron construyendo los campamentos, dándole prioridad a la educación de las generaciones siguientes. Y hoy en día, gracias a su gran labor, el pueblo saharaui puede sentirse orgulloso de haberse convertido en **unos de los pueblos más educados de la región del Norte de África, con prácticamente el 100% de los niños escolarizados.**

Mientras, en los campamentos saharauis, las mujeres ocupan cargos de liderazgo y tienen acceso a las mismas oportunidades educativas y profesionales que los hombres. Y la violencia machista es algo que no tiene cabida en la sociedad saharaui.

Las mujeres saharauis, tanto en los campamentos como en los territorios ocupados, luchan constantemente contra la ocupación y las duras condiciones de vida, sin embargo, siguen siendo una voz de esperanza y el símbolo de la liberación y la resistencia contra todo pronóstico.

Siguiendo el ejemplo de sus países vecinos, quienes luchaban en contra del colonialismo, un grupo de jóvenes estudiantes formaron un movimiento de liberación que se ha conocido como el Frente Polisario, cuyo objetivo era conseguir la independencia del Sáhara Occidental y recuperar la cultura e identidad saharauis en los que la mujer era el centro de la sociedad. Y para ello, necesitaban la implicación directa de las mujeres. Entonces empezaron a combatir.

Por entonces, España había prometido al pueblo saharaui su independencia. Sin embargo, Marruecos y Mauritania reclamaban el territorio y tras el Acuerdo Tripartito de Madrid de aquel fatídico 14 de noviembre de 1975, firmado a espaldas del pueblo saharaui, el Sáhara Occidental fue invadida por Marruecos por el norte y Mauritania por el sur.

Ante la残酷 de la guerra, la mayoría de la población civil huyó a la parte suroccidental de Argelia donde se asentaron los campamentos de refugiados saharauis. La otra parte de la población quedó atrapada por la guerra. Mientras tanto, el recién formado Frente Polisario luchaba a doble bando contra Marruecos por un lado y Mauritania por otro. Entonces, las mujeres no dudaron en tomar las armas por primera

vez en su historia y unirse a las filas del ejército del Polisario para luchar junto con sus compatriotas masculinos.

Durante cuatro décadas, la comunidad internacional no ha otorgado el derecho a la autodeterminación a la última colonia de África. Contra las armas de los militares marroquíes, la causa saharaui parece débil, contra el poder de las superpotencias parece pequeña, pero con su recurso natural más valioso, la educación y el intelecto, están construyendo las bases de un futuro Sáhara Occidental Libre. En el Sahara, añade la activista saharaui: **“tratamos de hacer algo con esta vida para nosotros, pero la educación es la clave de nuestra lucha”.**

Los expertos de ACNUR señalan que al inicio de la invasión marroquí del Sáhara Occidental en el 1975, la tasa de alfabetización no superaba el 25% de la población. Por ello admiran la voluntad de los saharauis por aprender a pesar de las adversidades.

Esto es en parte gracias a las medidas de educación impuestas por el gobierno del Sáhara Occidental, por sus acuerdos unilaterales con países como Cuba, Argelia, España entre otros (...) y sobre todo por las ayudas que proporciona a los estudiantes saharauis en las escuelas de los campamentos de refugiados (material escolar) y su deseo para seguir progresando y educando a los niños y jóvenes saharauis.

Se estima que en 2020, el analfabetismo será erradicado de la República Saharaui. Organizaciones sociales no gubernamentales elogian y admirar a los saharauis por tal logro, especialmente a los líderes que impulsaron la educación, una herramienta indispensable para crecer como persona. Además reconocen que no es muy usual en países en guerra encontrar altos índices de alfabetización.

7.5. EL ESPAÑOL EN LOS CAMPOS DE REFUGIADOS DE SAHARAUIS.

La presencia del español entre los saharauis es el resultado de distintas situaciones de contacto iniciadas en el siglo.

Aunque la presencia se inicia ya en el Siglo XV, cuando se firman los acuerdos de las tribus de los territorios del Sahara Occidental con los Reyes Católicos, culmina con la colonización definitiva de la zona en el siglo XIX.

Desde 1975, el pueblo saharaui refugiado en Tinduf (Argelia) optó por la defensa del español como un signo más de su identidad nacional y de distinción con respecto al entorno francófono. El español es la segunda lengua oficial, después del árabe, en la República Árabe Saharaui Democrática. El español es «la lengua de la cooperación» en los Campamentos de Refugiados Saharauis. Cuba colaboró desde el inicio en la puesta en marcha de las áreas de educación y sanidad, y desde 1977 acoge a miles de estudiantes saharauis para cursar estudios de secundaria y universitarios. La cooperación del pueblo español ha sido y es intensa. Instituciones oficiales, partidos políticos, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones profesionales y asociaciones de amigos del pueblo saharaui han llevado a cabo proyectos relacionados con los Ministerios de Salud, Enseñanza y Educación, Justicia, Información, Construcción, Equipamiento, Transportes, Cultura y Deportes. En España han estudiado miles de saharauis. En los últimos veinte años, aproximadamente 300 saharauis, que habían cursado la secundaria en Argelia, Cuba, Polonia, Checoslovaquia y otros países, han seguido estudios universitarios en España.

7.6. LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL.

En 1976 se creó el Ministerio de Enseñanza, Salud y Asuntos Sociales. Los primeros profesores de español fueron dos maestros, 35 universitarios y algunos estudiantes de secundaria. Sin escuelas, bajo los árboles y escribiendo en cartones con carbón, estos profesores hicieron gala del proverbio que reza: «Un saharaui que sabe es un saharaui que enseña».

El programa de enseñanza era bilingüe árabe-español. En 1978 el Ministerio de Educación y Enseñanza puso en marcha un programa que establecía la enseñanza obligatoria de español para los alumnos de 4.º a 6.º de primaria y de 7.º a 9.º de secundaria.⁷ En algunas épocas, se ha impartido español también en 3.º de primaria.

Además de la enseñanza reglada, en los últimos veinte años un elevado número de instituciones, asociaciones y ONG españolas han llevado a cabo proyectos relacionados con la enseñanza del español en centros educativos y culturales: programas de radio para adultos, alfabetización, educación especial, formación profesional, campañas de

ayuda humanitaria... y han realizado formación en español en numerosas actividades y talleres.

7.7. EL USO DEL ESPAÑOL.

En el ámbito familiar, los contactos entre la población saharaui y la española se realizan a través de ONG y de miles de personas anónimas que acogen a niños saharauis durante el verano o que acuden a los campamentos a prestar ayuda material y apoyo humano. Las mujeres saharauis reclaman aprender español para comunicarse con las familias españolas que acogen a sus hijos y con las organizaciones presentes en el terreno.

Los mediadores y actores de cooperación y solidaridad han multiplicado los ámbitos de uso del español en respuesta a las necesidades del pueblo saharaui refugiado en Tinduf, tanto materiales (alimentación, infraestructura, equipamientos...) como culturales (educación, cine, literatura, música, deporte, ocio, medios de difusión y documentación, etc.). **Miles de saharauis son bilingües.** Conviven usos distintos según la edad, la historia personal y la situación laboral.

Toda la población escolarizada en los campamentos ha recibido enseñanza de español, y un segmento amplio de la población, que no ha recibido formación reglada, posee un alto nivel de competencia en español. Una gran mayoría entiende el español en determinados contextos. Los Campamentos de Refugiados Saharauis son un ejemplo de «bilingüismo social»: se utiliza el árabe y el español en ámbitos y para funciones sociales diferentes. **El español es para la población saharaui refugiada en Tinduf «la lengua de la salud».** Toda la documentación escrita del Ministerio de Salud Pública, los dispensarios y hospitales está en español: administración, historiales clínicos, informes, recetas médicas... También se utiliza el español en la recepción de enfermos, las consultas, las intervenciones, las prescripciones, etc. El personal de sanidad y la población saharaui están en continuo contacto con profesionales de la salud de España y Cuba.

Un hecho reciente sirve de broche perfecto para esta historia de hermandad entre dos pueblos. En 2005, los saharauis han unido sus voces al homenaje a Cervantes en el cuarto centenario del Quijote con la lectura realizada en el Círculo de Bellas Artes de Madrid y la lectura en los Campamentos de Refugiados de Tinduf, mostrando que

también el Quijote es patrimonio del pueblo saharaui. A Cervantes, cuya obra maestra estuvo tan ligada a la cultura arábiga, le habría emocionado oír sus páginas leídas, tantos años después, bajo la luna blanca del desierto, como símbolo definitivo de la unión entre dos mundos y dos lenguas llenas de vida.

8. CONCLUSIONES.

- **La propia potencia colonizadora, España, dilató el proceso** hasta que devino inevitable por la presión de las instituciones del DIP.; finalmente trató de evitar el conflicto frontal que le correspondía afrontar, buscando salir “ilesa”, *aún desdiciéndose del compromiso adquirido con el pueblo del Sáhara en 1974.* (La “transferencia de “administración” fue el eufemismo empleado). Cabe atribuirle responsabilidad en la frustración del proceso descolonizador. España se equivocó al no traspasar la administración del Sáhara Occidental a la ONU, negociando, por el contrario y a sus espaldas, con Marruecos y Mauritania.
- Probablemente España erró al negarse a la vía contenciosa ante el TIJ, solicitada por Marruecos. Podía adivinarse, que el TIJ no se habría pronunciado en contra de la política descolonizadora establecida a lo largo de los años por la AG-ONU. De todas formas, , una sentencia contraria a Marruecos no hubiera cambiado el curso de los acontecimientos –Marcha Verde–, pues la ocupación estaba decidida y preparada con anterioridad por Marruecos.
- **La posición inicial de las instituciones del DIP de las que depende el cumplimiento y desarrollo del DIP -en una norma de derecho imperativo²³ – (AS-AG-ONU, CS-ONU, TIJ, UE), estuvieron en las primeras etapas del proceso alineada con su doctrina sobre descolonización y se involucraron en su materialización** (Resoluciones de la AG-ONU; CS-ONU, UE, Enviado Especial del

²³ El derecho de autodeterminación de la población autóctona en un TNA en DIP , es norma *ius cogens* -derecho imperativo-, es decir, tiene prevalencia sobre cualquier otra. Su aplicación erga omnes ha tenido aceptación casi unánime.

Secretario General de la AG; MINURSO). Los acuerdos de Paz y los Planes Baker se inscriben en este contexto.

- **Marruecos en su afán anexionista,** a través de astutas maniobras **bloqueó el proceso descolonizador**, (involucración del TJI, bloqueo de los Censos, incumplimiento de acuerdos previamente aceptados, exclusión de la opción independencia, limitación de las competencias de la MINURSO...) ,mientras iba consolidando con el tiempo , a manera de *un fait accompli*, su ocupación del territorio, militarmente, administrativamente, civilmente y demográficamente (atracción de colonos de otras partes de marruecos ofreciendo ventajas) y militarmente (no exenta de represión).
- **Las instituciones internacionales “cedieron “ a las presiones de Marruecos, ejercidas a través de aliados dentro y fuera del CS.ONU, singularmente EEUU y Francia que vieron en Marruecos el “aliado más conveniente” en el Magreb.**
- Muy probablemente el CS-ONU fue tibio con Marruecos (No se movió del Capítulo VI de la Carta de Naciones Unidas) respecto a la Marcha verde, verdadera ocupación disimulada por Hassán con el eufemismo de “pacífica”. No pudo ser improvisada (tras el Dictamen del TJI, y la Misión visitadora de la ONU); la reacción de Hassán II mostró sus intenciones ya previas. Fue organizada por encima de las capacidades logísticas de Marruecos y, *por tanto, pudo ser evitada* si se hubiera presionado fuertemente a Marruecos. De hecho Francia bloqueó en el CS-ONU la invocación a “agresión o mantenimiento de la Paz”, en la calificación de la Marcha Verde. El CS-ONU deploró, instó, pero no hizo más.
- **Marruecos sólo aceptaría y acepta un status de autonomía administrativa consensuada con Naciones Unidas, que excluye la autodeterminación del pueblo saharaui (ofrece referéndum sobre autonomía dentro de la soberanía marroquí, excluyendo la opción independencia).** Por tanto, contraria a la

legalidad internacional, incluso en lo que al uso de recursos (minerales, pesca, cultivos) del Sáhara Occidental se refiere.

- El fracaso de cuantos planes no satisfacen las apetencias anexionistas de Marruecos, llevó a que progresivamente las resoluciones de la AG-ONU y del CS-ONU, aún manteniendo en el lenguaje el principio de autodeterminación para los procesos de descolonización (participación del pueblo saharaui), matizaran el discurso, instando a las partes a negociar e incluso aportar alternativas de solución.
- En este contexto no resulta fácil aceptar, que la AG-ONU no se percata del intento instrumentalizador el DIP por parte de Marruecos en la Consulta al TIJ. Podía advertirse ab initio la finalidad política y mala fe de Marruecos. Hassán II había hecho público que por las buenas o a la fuerza estaría en el Aiún El Dictamen le dio el pretexto para justificar la Marcha Verde (ver supra la repercusión del término allègeance, cuya oportunidad resulta discutible). **Se manifiesta falta de contundencia (jurídica) de las instituciones del DIP (En este caso del TIJ). Y falta de contundencia fáctica en CS-ONU.**
- Por otra parte, siendo la finalidad del DIP de evitar la confrontación bélica y al no disponer de instrumentos coactivos suficientes, queda limitada su capacidad operativa. Valga la referencia al derecho al veto en el CS-ONU por parte de los cinco países que se distribuyen la influencia mundial.
- **Puede decirse que, la situación del Sáhara es prácticamente de hechos consumados, como ha pretendido Marruecos:** un muro de separación de más de 2000 Km permite (con casi nulas probabilidades de acción armada por parte del Frente Polisario) que Marruecos ocupe el 85% del territorio del Sáhara Occidental, aislando el territorio que queda en manos de la RASD - un territorio sin recursos y con pocos habitantes. A ello se une que la mayor parte de los autóctonos saharauis están en Tinduf, dependiendo de Argelia y en condiciones precarias.

- **Marruecos ha seguido una política de “desactivación” del nacionalismo en el Sáhara Occidental**, a través de una “colonización” que ha incorporado vía incentivos y masivamente marroquí en el territorio. No hemos abordado la situación de derechos humanos por parte de Marruecos a los afines a la causa saharaui que residen en el territorio ocupado; existen denuncias de las ONG al respecto y han existido actuaciones en la judicatura española (afectando a ciudadanos saharauis con nacionalidad española). En este sentido, Marruecos juega la carta del desarrollo del Área de Saguía el Hamra (Norte del Sáhara Occidental, donde se concentran los recursos) y de estrechar lazos comerciales con la UE. Habrá que esperar al recorrido de la sentencia del TGUE de 2021 sobre la nulidad de los acuerdos comerciales entre ambos. Es una oportunidad para el Frente Polisario.
- Completada, con la excepción del Sáhara Occidental la descolonización de África, definitivamente las potencias influyentes miran hacia otros conflictos (Ucrania, tensiones Rusia-China).
- El Frente Polisario es reconocido como parte interveniente tanto por la ONU, la UE, (en tanto que MLN) como por la UA(como RASD). También Argelia es reconocida como parte. La RADS , por su parte, sólo cuenta con un reconocimiento limitado .Es probable que la ONU (AG y CS) siga emitiendo Resoluciones del tenor de las últimas y vaya renovando , en tanto exista el muro, la presencia (menguada en efectivos y *limitada en sus atribuciones*) de la MINURSO.
- **Por tanto, aunque las instituciones del DIP no han podido imponer su doctrina a España y a Marruecos, sería una simplificación calificar de fracaso del DIP la situación del Sáhara, cuestión que sigue en stand by** y en algún momento habrá de ser resuelta , aunque sólo sea para que Marruecos pueda obtener el reconocimiento internacional de la anexión; en todo caso sí cabe admitir que la influencia política ha impedido un proceso que podía ser rápido y limpio (no

sangriento). Hay que responsabilizar de ello a la variabilidad de la posición española respecto al Sáhara; y a la férrea, astuta y hábil dictadura monárquico-teocrática marroquí que ha conseguido lidiar con las instituciones del DIP manteniendo su única concesión, una autonomía que viene a ser, en la práctica, la anexión. Son precisamente los campos de refugiados en Tinduf lo que mantiene activo el conflicto. Y precisamente por el enfrentamiento entre Marruecos y Argelia (valedor de la causa saharaui), y por la ayuda de ONG. Menores posibilidades para el Frente Polisario ofrece la ruptura del alto al fuego, tanto por la existencia del muro, su imposibilidad de salida al mar, y la maquinaria militar que está adquiriendo Marruecos.

- Sin embargo, la AG y CS ONU, aunque no nominalmente, parecen moverse en un *compromiso entre la legalidad internacional sobre la descolonización expresada en DIP y la realidad política*, lo que lleva a la Asamblea a reconocer en recientes resoluciones que “*todas las opciones disponibles para la libre determinación... son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado*” o “*del pueblo de que se trate...*”. El propio CS-UN utiliza en alguna resolución un lenguaje equívoco al referirse a Marruecos como potencia *Administradora*, lo cual no es consistente con el DIP, pues no ha habido ningún acto jurídico válido que lo avale.
- La ONU no puede reconocer que se trata de un conflicto irresoluble, ni tampoco contradecir su doctrina sobre la autodeterminación. Por otra parte, la ocupación por parte de Marruecos bajo su esquema de autonomía, sólo tiene el “aval” internacional reciente expresado por Trump (y no reiterado ni desmentido por Biden) y la carta enviada por Sánchez a Mohamed VI. Ello no ha cambiado el status del Sáhara en el DIP. Hasta que no se produzca un referéndum (sea cual fuere el resultado), el conflicto seguirá sin resolverse.
- Han sido innumerables deliberaciones y decisiones de la ONU, lo que ha construido un marco jurídico internacional nacional que comprende más de 40 resoluciones de

la Asamblea General, más de 75 informes del Secretario General de NN. UU. y más de 60 Resoluciones del Consejo de Seguridad. En total encontramos más de 170 instrumentos jurídicos emanados de los principales órganos de la ONU, además de diversos planes para la resolución del conflicto. Entre ellos, existen reiterados pronunciamientos declarando el Sáhara como territorio no autónomo en proceso de descolonización, reafirmando su derecho a la libre determinación, analizando los Acuerdos Tripartitos, considerando la presencia de Marruecos como una ocupación, y finalmente declarando la ilegalidad de los acuerdos marroquíes firmados para la explotación de recursos en el Sáhara (Informe Corell, 2002).

- Probablemente la sentencia de 2021 del TE sobre los acuerdos con Marruecos sea el mejor resorte que el DIP tenga en este conflicto. Pero no hay que olvidar que Marruecos y la UE (Comisión y Consejo) han demostrado saber esquivar el DIP, en función de sus intereses.
- La solución siempre ha estado en que **el Consejo de Seguridad apruebe una resolución diciendo que se va a celebrar un referéndum** con el censo ya existente (identificado y validado controlado por la ONU) **que imponga la solución, que se asegure de que las partes respeten el resultado**. El problema es que está Francia en el Consejo de Seguridad y veta sistemáticamente cualquier solución que no cuente con el visto bueno de Marruecos".

Nos ha parecido sugerente, pero poco realista, la tesis de Jiménez Sánchez, Carolina (2018) proponiendo evitar que el S. O continúe siendo un "intractable conflict", buscando otros medios de negociación que garanticen **un arreglo de paz de buena fe**, replanteando o sustituyendo el papel de la MINURSO por otra OMP con funciones más integrales , e instalando una administración internacional temporal en el territorio, junto con tras medidas. Este ensayo ya se realizó. Marruecos , con el apoyo de sus aliados (significativamente Francia) no lo aceptaría.

9. BIBLIOGRAFIA

1. ABDELHAY Lehbib y MOULUD Mariam." *Educar en el exilio, el gran reto que situó al Sáhara Occidental en uno de los países más alfabetizados de África*". ECSAHARAUI, lunes, octubre 14, 2019. Madrid.2. ALCALÁ, César. *La Campaña de Marruecos, 1859-1860*. AF Editores de historia militiae, 2005
2. ALGUERÓ CUERVO, José Ignacio. *El Sáhara y España. Claves de una descolonización pendiente*. Cuadernos del Magreb. Ediciones Idea 2006. Recuperado de https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Biblio_Alguero_El-Sahara-y-Espana.pdf
3. APARICIO -ORDÁS GONZÁLEZ-GARCÍA. Luis Ángel. *El esfuerzo de las Organizaciones internacionales en el contencioso del Sáhara Occidental: impacto jurídico, abandono y ocupación*. Ministerio de defensa, instituto español de estudios estratégicos. *Nuestra frontera más avanzada entre el Sahara Occidental y Senegal*. Capítulo quinto. Colecciones Monografías 145. Editores, Ministerio de Defensa y Escuela de Altos Estudios de la Defensa. 2015. Recuperado de <https://www.uma.es/foroparalapazenelmediterraneo/wp-content/uploads/2016/04/NuestraFronteraMasAvanzadaEntreElSaharaOccidentalY-5810451.pdf>
4. BARREÑADA BAJO, Isaías (2012) *Asociacionismo y cuestión nacional en el Sahara Occidental*. Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos (REIM)(13).pp. 1-14. Recuperado de <https://revistas.uam.es/reim/article/view/888/876>
5. BOUKHARI, Ahmed. *Las dimensiones internacionales del conflicto del Sahara occidental y sus repercusiones para una alternativa marroquí*. Real Instituto de Elcano. Área: Mediterráneo y Mundo Árabe – DT Nº 16/2004. Recuperado de <http://biblioteca.ribei.org/id/eprint/668/1/DT-016-2004-E.pdf>
6. BURGOA MUÑOZ, Jon. *Sáhara Occidental, 1975; la retirada española a través del diario Pueblo*. Recuperado el 30.11.2022 de <https://blogs.ugr.es/jovenesinvestigadores/wp-content/uploads/sites/46/2019/08/BURGOA-MU%C3%A6OZ-Jon.pdf>
7. CANDELA ROMERO, Pilar "El español en los campos de refugiados saharauis " Recuperado de : https://cvc.cervantes.es/lengua/anuario/anuario_06-07/pdf/paises_3.pdf

8. COORDINADORA ESTATAL DE ACCIONES SOLIDARIAS CON EL SÁHARA ESPAÑA Y EL SAHARA OCCIDENTAL .*El explotación de los recursos naturales como origen y fundamento del conflicto.* Comunicado enero, 22, 2018. Recuperado de: <https://ceas-sahara.es/espana-sahara-occi-expolio-recursos-naturales-origen-conflicto/>
9. DE DAMASES Y DE OLABARRIA, Pablo-Ignacio. *El Sáhara Occidental en la bibliografía española y el discurso colonial. Dpto de Historia Moderna y Contemporánea. Universidad Autónoma de Barcelona.* 2013. Recuperado de https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2014/hdl_10803_131287/pido1de1.pdf
10. DIEGO DE AGUIRRE, Juan Ramón. *El oscuro pasado del desierto. Aproximación a la Historia del Sáhara.* Ed. Sial/Casa de África, 2004
11. DIEGO DE AGUIRRE, Juan Ramón. *Historia del Sáhara Español. La verdad de una traición.* KAYDEA Ediciones, 1988
12. FELIU, Laura. *Estados Unidos y el Sáhara Occidental. Una perspectiva histórica sobre la autodeterminación y derechos humanos* RIPS. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas, vol. 12, núm. 2, 2013, pp. 159-177 Universidad de Santiago de Compostela
13. FUENTE COBO, Ignacio; MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando M. *El Conflicto del Sáhara Occidental.* Conflictos internacionales contemporáneos. 4, Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa- Instituto de Estudios Internacionales y Europeos “Francisco de Vitoria” Universidad Carlos III de Madrid, 2006.
Recuperado de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/17377/04_conflictos_saharaoccidental_2006.pdf?sequence=1&isAllowed=y
14. GARCIA, Alejandro. *historia del Sáhara y su conflicto.* Los Libros de la Catarata, 2010. Segunda Edición. Diciembre 2010. 1º Edición.
15. GÓMEZ, Enrique. *Una mirada al Sáhara Occidental.* Zaragoza, febrero 2022. ISBN:9798790045240. Printed by Amazon Italia S.r.l. Torrazza Piemonte (TO), Italy.
16. HOLGADO MOLINA, Mª del Mar; OSTOS REY, Mª del Sol. *Los acuerdos de pesca marítima entre España y Marruecos: evolución histórica y perspectivas.* Estudios Agrosociales y Pesqueros. Nº 194, 2001 (pp. 189-214). Recuperado de https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/Revistas/pdf_reeap%2Fr194_09.pdf
17. JIMÉNEZ SÁNCHEZ. Carolina. *El arreglo pacífico de controversias en el Sáhara Occidental, ¿intractable conflicto es aún posible una solución?.* Anuario español de derecho internacional / vol. 35 / 2019. 5.11.2019. Recuperado de: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/60441/1/malonsod%2C%2036985-102702-1-CE.pdf>

18. MARTÍNEZ MILÁN, Jesús. *Los recursos minerales y su explotación en el Sáhara Occidental, 1942-1975*. Ayer. *Revista De Historia Contemporánea*, 122(2), 243–271. Recuperado de <https://doi.org/10.55509/ayer/122-2021-10>
19. MOLINA, Fátima. *Recursos estratégicos en el Sáhara Occidental*, Medio ambiente y sostenibilidad, Medio oriente y norte de África - Mena . GEOPOL 15.4.2022 Recuperado de <https://geopol21.com/recursos-estrategicos-en-el-sahara-occidental/>
20. RIQUELME CORTADO, Rosa. *Marruecos frente a la (des)colonización del Sáhara Occidental*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Volume 13, 2013, Pages 205-265. Recuperado de <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S1870465413710420?token=9A053A66999EA3B816E4EF904534DBEDBD553F3573D105D3DBBB177039E51223914EA87A14B0D21334F42F13EC372466&originRegion=eu-west-1&originCreation=20221212224809>
21. RUIZ GIMÉNEZ, Elena. *La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sahara Occidental. Terminan los principios donde empiezan los intereses?*. Documento de Trabajo. Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales. Número 117 / 2022. CEU. Real Instituto de Estudios Europeos. Universidad San Pablo.
22. RUIZ MIGUEL, Carlos. *EL Sáhara Occidental y España: Historia, Política y Derecho. Análisis crítico de la política exterior española*. Ed. DYKINSO; 1995. Recuperado de [http://saharalibre.es/modules/Libros/libros/ESOYEHPYDACLPEE\(cruizmiguel\).pdf](http://saharalibre.es/modules/Libros/libros/ESOYEHPYDACLPEE(cruizmiguel).pdf)
23. RUIZ MIGUEL, Carlos (2015). *El principio y derecho de autodeterminación y el pueblo del Sáhara occidental*. Anuario Español de Derecho Internacional 31, pp. 267-296. Recuperado de <https://dadun.unav.edu/handle/10171/42261>
24. RUIZ MIGUEL, Carlos.(2001) *Recientes desarrollos del conflicto del Sáhara occidental: autodeterminación y estatalidad*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. I, 2001, pp.343-362 .Recuperado de <https://pdfs.semanticscholar.org/0039/4d0003e30faa52859d8984d1f0f352c61020.pdf>
25. RUIZ MIGUEL, Carlos. *Sáhara Occidental: independencia, paz y seguridad*. Cuadernos de Pensamiento Político No. 12 (Oct. - Dec., 2006), pp. 151-179 Published By: FAES, Fundación para el análisis y los Estudios Sociales. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/25596994>
26. RUIZ MIGUEL, Carlos.(2008). *La propuesta marroquí para el Sáhara Occidental de 2007: una antigua propuesta sin credibilidad*. REAF, *Revista d'Estudis Autonomics i Federales*. nº 7, octubre 2008. Pp. 268-291

27. RUIZ MIGUEL, Carlos. *El largo camino jurídico y político hacia el Plan Baker II. ¿Una estación de término?*. (2005) Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Vol. V. Pág. 445-498. Recuperado de : <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402740620014.pdf>
28. SALAS LARRAZABAL, Ramón. *El Sáhara. La solución....mañana*. Anales de la Real Academia de Ciencias Políticas y Morales . Nº 67.1990. Pág- 175-210. Recuperado de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-M-1990-10017500210
29. SOROETA LICERAS, Juan (2005). *El Plan de Paz del Sáhara Occidental. ¿Un viaje a ninguna parte?*. Revista Electrónica de Estudios Internacionales. Recuperado de : <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1302924>
30. SOROETA LICERAS, Juan. *El conflicto del Sahara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. Servicio Editorial. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2001. Recuperado de <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/44280/USPDF013137.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
31. TRASOMONTES, Violeta. *El territorio del Sáhara occidental y sus intereses económicos: reflexiones para España*. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Boletín Marco17/2014. Recuperado de https://www.ieee.es/en/Galerias/fichero/docs_marco/2014/DIEEM17-2014_Canarias-Sahara_VioletaTrasosmontes.pdf
32. UNA MIRADA AL SAHARA OCCIDENTAL. *las sentencias del Tribunal justicia UE afirman que el shara occidental no forman parte de Marruecos*. 7.10.2022. Recuperado de <https://saharaoccidental.es/sabias-que/tsjue-sahara-no-forma-parte-de-marruecos/>
33. URRUELA, Águeda. "el Parlamento europeo frente al conflicto del Sáhara occidental." *Papers: revista de sociología* 46 (1995): 107-120. Recuperado de <https://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n46/02102862n46p107.pdf>
34. VARELA, M. (2015). *El fracaso del derecho internacional en el caso del Sahara Occidental una mirada del conflicto Saharaui-Marroquí desde el principio fundamental de la libre determinación de los pueblos y la construcción de intereses alrededor del conflicto*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10554/15849>.
35. VARIOS AUTORES (BARRAL BLANCO, et altera.). *Sáhara Occidental. Cuarenta años construyendo resistencia*. Proyecto coordinado por el Observatorio aragonés para el Sahara Occidental. Pregunta Ediciones, 2016. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/337840232_Sahara_Occidental_Cuarenta_a_construyendo_resistencia/link/5dee60f5299bf10bc34e9919/download

35. VARIOS AUTORES (MARTÍ DE FLUXÁ et al.). *Las relaciones de Marruecos y España a partir de la independencia*. El protectorado español en Marruecos. La Historia Trascendida Vol. III. Iberdrola 2013. Recuperado de:
<http://www.lahistoriatrascendida.es/documentos/libros/Volumen III.pdf>
36. VARIOS AUTORES (BARREÑADA, Isaías, OJEDA, Raquel). *Sáhara, 40 años después*. Recuperado de
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ZCImEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=marruecos+y++sahara+occidental&ots=umGTCPtLPI&sig=etlpU-ohlcrpJ5ZLs6zqpHlhfw#v=onepage&q=marruecos%20y%20%20sahara%20occidental&f=false>
37. VILLAR; Francisco. *El proceso de autodeterminación del Sáhara* . Fernando Torres-Editor, S.A Colección El Derecho y El estado. 1982.
38. WRSW (Western Sahara Resource Watch). P for Plunder. *Morocco export of phosphates from occupied Western Sahara*, 2019, Pag. 5,7,11,13. Recuperado de
https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2014/DIEEM17-2014_Canarias-Sahara_VioletaTrasosmontes.pdf

10. ANEXOS.

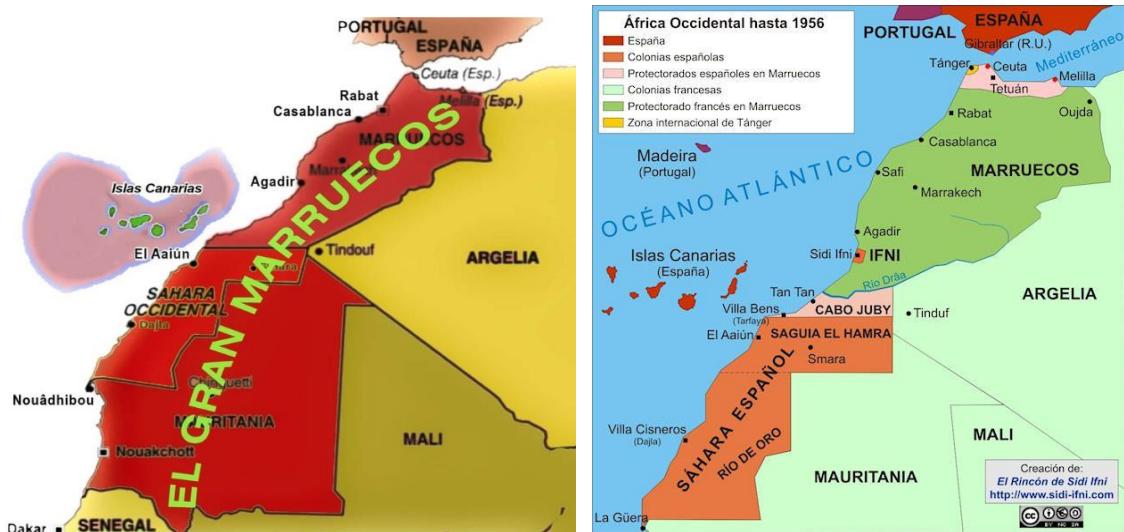
10.1 ÚLTIMAS RESOLUCIONES DE AG-ONU Y DE CS-ONU (2022).

Es de destacar que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad están sobre el tema”. El enfoque ha derivado a que las partes involucradas negocien y planteen soluciones alternativas. **Es decir, se da primacía a la vía política, aunque se mantenga un compromiso con la doctrina e incluso se mantenga la presencia de la MINURSO (que fue reducida en personal civil, dada la imposibilidad del referéndum y las presiones de Marruecos).**

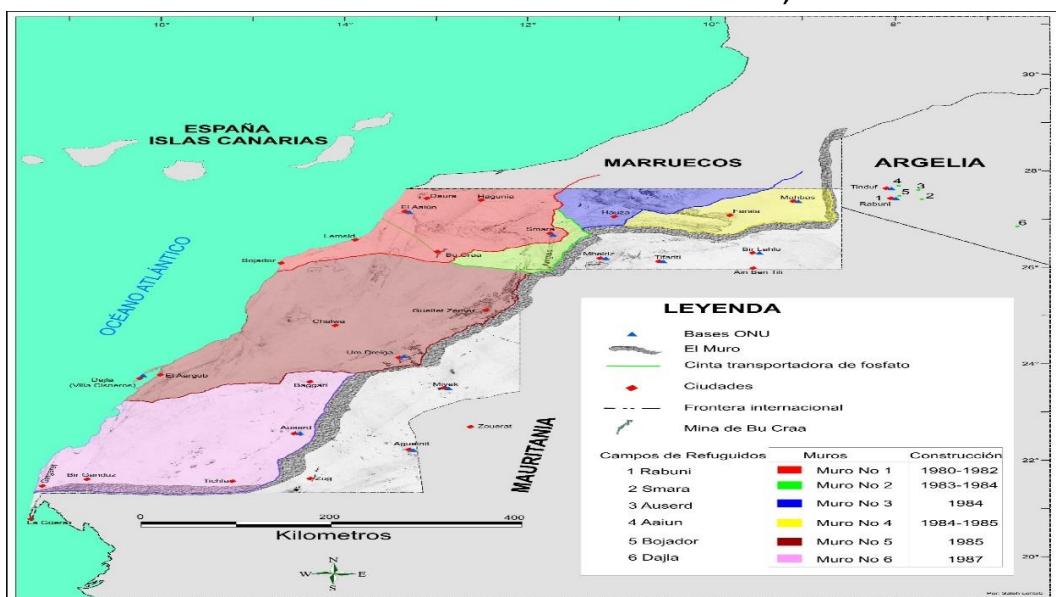
- Así, en la última resolución de la AG-ONU 77/133 (2022) se lee---“3. Acoge con beneplácito el compromiso de las partes de seguir mostrando voluntad política y trabajando en una atmósfera propicia al diálogo, a fin de entrar en una fase más intensiva de las negociaciones, de buena fe y sin condiciones previas, observando los esfuerzos realizados y los acontecimientos ocurridos desde 2006, asegurando de este modo la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1754 (2007), 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009), 1920 (2010), 1979 (2011), 2044 (2012), 2099 (2013), 2152 (2014), 2218 (2015), 2285 (2016), 2351 (2017), 2414 (2018), 2440 (2018), 2468 (2019), 2494 (2019), 2548 (2020) y 2602 (2021) y el éxito de las negociaciones

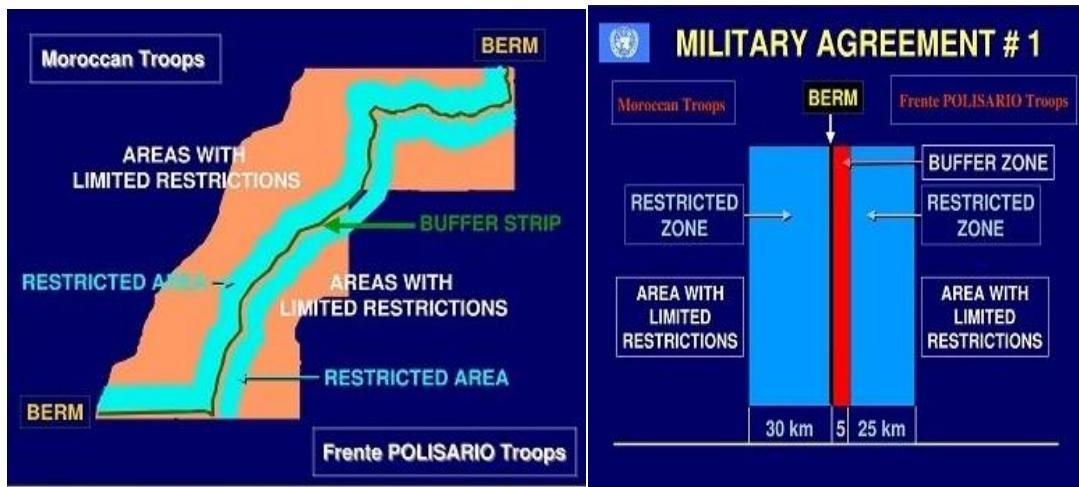
- Por su parte en la Resolución CG-ONU 2654 (2022) puede leerse:.. 9. Pone de relieve la **importancia de que las partes renueven su compromiso de hacer avanzar el proceso político** como preparación de las negociaciones ulteriores, recuerda que hizo suya la recomendación formulada en el informe de 14 de abril de 2008 (S/2008/251) en el sentido de que **el realismo y el espíritu de avenencia de las partes son esenciales para lograr progresos en las negociaciones, alienta a los países vecinos a que hagan importantes contribuciones activas a este proceso, y destaca la importancia de que todos los interesados expliquen con más detalle sus posiciones a fin de promover una solución;**

10.2 MAPAS DEL SAHARA



SAHARA OCCIDENTAL HOY: TERRITORIOS LIBRES, OCUPADOS Y MURO.





10.3. RESOLUCIONES DE AG, CS-AG Y OTRAS REFERENCIAS DIP.

10.3.1 RESOLUCIONES DE LAS AG-ONU.

Resolución 1514 (XV) de la AG-ONU. (1960). Declaración sobre la concesión de independencia a los países.

- Resolución 2072 de la AG-ONU. (1965). Cuestión de Ifni y del Sáhara Español.
- Resolución 2229 de la AG-ONU. (1966). Cuestión de Ifni y del Sáhara Español.
- Resolución 2354 de la AG-ONU. (1967). Cuestión de Ifni y del Sáhara Español.
- Resolución 2428 de la AG-ONU. (1968). Cuestión de Ifni y del Sáhara Español.
- Resolución 2591 de la AG-ONU. (1968). Cuestión del Sáhara Español.
- Resolución 2711 de la AG-ONU. (1970). Cuestión del Sáhara Español.
- Resolución 2983 de la AG-ONU. (1972). Cuestión del Sáhara Español.
- Resolución 3162 de la AG-ONU. (1974). Cuestión del Sáhara Español.
- Resolución 3292 (1974). Cuestión del Sáhara Español
- Resolución 3458 de la AG-ONU. (1975). Cuestión del Sáhara Español.
- Resolución 31/45 de la AG-ONU. (1976). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 32/22 de la AG-ONU. (1977). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 33/31 de la AG-ONU. (1978). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 34/37 de la AG-ONU. (1979). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 35/19 de la AG-ONU. (1980). Cuestión del Sáhara Occidental.

- Resolución 36/46 de la AG-ONU. (1981). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 36/88 de la AG-ONU. (1981). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 37/28 de la AG-ONU. (1982). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 38/40 de la AG-ONU. (1983). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 39/40 de la AG-ONU. (1984). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 40/50 de la AG-ONU. (1985). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 41/16 de la AG-ONU. (1986). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 42/78 de la AG-ONU. (1987). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 43/33 de la AG-ONU. (1988). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 44/88 de la AG-ONU. (1989). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 45/21 de la AG-ONU. (1990). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 46/67 de la AG-ONU. (1991). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 47/25 de la AG-ONU. (1993). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 48/49 de la AG-ONU. (1994). Cuestión del Sáhara Occidental.
- autodeterminación del Sáhara Occidental.
- Resolución 49/44 de la AG-ONU. (1995). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 50/36 de la AG-ONU. (1996). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 51/2 (1996) Financiación de la MINURSO
- Resolución 51/143 de la AG-ONU. (1997). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 52/75 de la AG-ONU. (1998). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 52/75 de la AG-ONU. (1998). Financiación e la MINURSO
- Resolución 53/64 de la AG-ONU. (1999). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 54/87 de la AG-ONU. (2000). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 55/262 de la AG-ONU. (2001) Financiación de la MINURSO
- Resolución 1429)de la AG-ONU(2002) Prórroga del mandato de la MINURSO
- Resolución 55/262 de la AG-ONU (2002). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 55/262 de la AG-ONU (2002- Resolución 55/262 de la AG-ONU (2002)
- Resolución 56/298 de la AG-ONU. (2002) Financiación de la MINURSO
- Resolución 56/69 de la AG-ONU. (2002) Cuestión del Sáhara Occidental

- Resolución 57/135 de la AG-ONU. (2003). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 57/331 de la AG-ONU. (2003). Financiación MINURSO.
- Resolución 58/109 de la AG-ONU. (2003). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 51/139 de la AG-ONU. (2003). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 58/309 de la AG-ONU. (2004). Financiación Referéndum S.O.
- Resolución 59/131 de la AG-ONU. (2004). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 59/308 de la AG-ONU. (2005). Financiación Referéndum S.O.
- Resolución 60/114 de la AG-ONU. (2006). Cuestión del Sáhara Occidental
- Resolución 60/280 de la AG-ONU. (2006). Financiación Referéndum S.O
- Resolución 61/125 de la AG-ONU. (2007). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 61/290 de la AG-ONU. (2007). Financiación Referéndum S.O.
- Resolución 62/116 de la AG-ONU. (2008). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 62/116 de la AG-ONU. (2008). Resolución 62/116 de la AG-ONU.
- Resolución 62/268 de la AG-ONU. (2008) Financiación Referéndum S.O
- Resolución 63/105 de la AG-ONU. (2008). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 64/101 de la AG-ONU. (2009). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 65/112 de la AG-ONU. (2010). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 66/86 de la AG-ONU. (2011). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 67/129 de la AG-ONU. (2012). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 68/91 de la AG-ONU. (2013). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 69/101 de la AG-ONU. (2014). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 69/101 de la AG-ONU. (2014). Financiación de la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum del Sahara Occidental (MINURSO).
- Resolución 70/98 de la AG-ONU. (2015). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 71/103 de la AG-ONU. (2016). Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos.
- Resolución 72/95 de la AG-ONU. (2017). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 73/107 de la AG-ONU. (2018). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 74/97 de la AG-ONU. (2019). Cuestión del Sáhara Occidental.

- Resolución 69/101 de la AG-ONU. (2020). Financiación de la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum del Sahara Occidental (MINURSO).
- Resolución 75/106 de la AG-ONU. (2020). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 75/305 de la AG-ONU. (2021). Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.
- Resolución 76/89 de la AG-ONU. (2021). Cuestión del Sáhara Occidental.
- Resolución 76/292 de la AG-ONU. (2022). Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.
- Resolución 77/133 de la AG-ONU. (2022). Cuestión del Sáhara Occidental.

10.3.2 RESOLUCIONES DEL CG-ONU.

(No se incluye los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad).

- Resolución 377 del CS-ONU (1975). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 379 del CS-ONU (1975). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 380 del CS-ONU (1975). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 621 del CS-ONU (1988). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 658 del CS-ONU (1990). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 690 del CS-ONU (1991). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 725 del CS-ONU (1991). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 690 del CS-ONU (1991). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 809 del CS-ONU (1993). Sobre el referéndum del Sáhara Occidental.
- Resolución 47/25 del CS-ONU (1993). Cuestión del S.O.
- Resolución 907 del CS-ONU (1994). Relativa al referéndum de autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental.
- Resolución 1033 del CS-ONU (1995). Relativa al referéndum de autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental.
- Resolución 1017 del CS-ONU (1995). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO.
- Resolución 1002 del CS-ONU (1995). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO y la implementación del Plan de Arreglo para el Sáhara Occidental.
- Resolución 995 del CS-ONU (1995) Prórroga del mandato de la MINURSO hasta 30.6 y enviar una Misión del Consejo a la Región.
- Resolución 995 (1995) Prórroga del mandato de la MINURSO

-Resolución 973 (1995) Relativa al referéndum de autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental.

Resolución 49/44 del CS-ONU (1995) Cuestión del S.O,

-Resolución 1084 del CS-ONU (1996). Prórroga del mandato de la MINURSO hasta nov.1996.

-Resolución 1056 del CS-ONU (1996). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO.

-Resolución 1042 del CS-ONU (1996). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO y la implementación del Plan de Arreglo para el Sáhara Occidental.

-Resolución 1133 del CS-ONU (1997). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1131 del CS-ONU (1997). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1108 del CS-ONU (1997). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1215 del CS-ONU (1988). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1204 del CS-ONU (1988). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1198 del CS-ONU (1988). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1185 del CS-ONU (1988). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1163 del CS-ONU (1988). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1148 del CS-ONU (1988). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1282 del CS-ONU (1999). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO.

-Resolución 1238 del CS-ONU (1999). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO

-R-Resolución 1235 del CS-ONU (1999). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO

-Resolución 1235 del CS-ONU (1999). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO

-Resolución 1235 del CS-ONU (1999). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO

-Resolución 1228 del CS-ONU (1999). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO.

- Resolución 1224 del CS-ONU (1999). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO

- Resolución 1324 del CS-ONU (2000). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO

-- Resolución 1309 del CS-ONU (2000). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO

-Resolución 1301 del CS-ONU (2000). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1292 del CS-ONU (2000). Prórroga mandato MINURSO

-Resolución 1380 del CS-ONU (2001). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1359 del CS-ONU (2001). Prórroga mandato MINURSO

Resolución 1349 del CS-ONU (2001). Prórroga mandato MINURSO

Resolución 1342 del CS-ONU Prórroga mandato MINURSO

-Resolución 1394 del CS-ONU (2002). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1429 del CS-ONU (2002). Relativa a la situación del Sáhara Occidental (Exhortación a las partes a Alto al Fuego).

-Resolución 1406 del CS-ONU (2002). Prórroga mandato MINURSO

Resolución 1394 del CS-ONU (2002). Prórroga mandato MINURSO

Resolución 1513 del CS-ONU (2003) Prórroga mandato MINURSO

Resolución 1485 del CS-ONU (2003) Prórroga mandato MINURSO

-Resolución 1463 del CS-ONU (2003). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO.

-Resolución 1469 del CS-ONU (2003). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1495 del CS-ONU (2003). Relativa a la situación del Sáhara Occidental

-Resolución 1523 del CS-ONU (2004). Relativa a extensión del mandato de la MINURSO.

-Resolución 1570 del CS-ONU (2004). Prórroga mandato MINURSO

-Resolución 1541 del CS-ONU (2004). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1570 del CS-ONU (2004)..

-Resolución 1598 del CS-ONU (2005). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1634 del CS-ONU (2005. Prórroga mandato MINURSO

-Resolución 1675 del CS-ONU (2006). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1720 del CS-ONU (2006). Prórroga mandato MINURSO

-Resolución 1754 del CS-ONU (2007). Prórroga mandato MINURSO

-Resolución 1783 del CS-ONU (2007). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1813 del CS-ONU (2008). Prórroga mandato MINURSO

-Resolución 1871 del CS-ONU (2009). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1920 del CS-ONU (2010). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 1979 del CS-ONU (2011). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 2044 del CS-ONU (2012). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 2099 del CS-ONU (2013). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.

-Resolución 2152 del CS-ONU (2014). Prórroga mandato MINURSO

-Resolución 2218 del CS-ONU (2015). Prórroga mandato MINURSO

- Resolución 2285 del CS-ONU (2016). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 2351 del CS-ONU (2017). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 2414 del CS-ONU (2018). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 2440 del CS-ONU (2018). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 2468 del CS-ONU (2019). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 2494 del CS-ONU (2019). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 2548 del CS-ONU (2020). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 2602 del CS-ONU (2021). Relativa a la situación del Sáhara Occidental.
- Resolución 2654 del CS-ONU (2022). Relativa a la situación del Sáhara Occidental. Por ser la última expresión de este organismo (prorrogar el mandato de la MINURSO y seguir ocupándose de la cuestión), reproducimos el texto de la resolución
- Segundo protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos (1989).
- Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea de AG-ONU referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

10.4. OTRAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES DE APLICACIÓN.

- Resolución 2200 de AG-ONU (XXI). (1996). Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
- Resolución 2200 de la AG-ONU (XXI). (1996). Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.
- Resolución 217 de AG-ONU (III). (1948). Declaración universal de los derechos humanos.
- Primer protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966).
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- Carta Constitutiva de la ONU

No se incluyen las Resoluciones de la UE, del Consejo de Europa (1408 de 2004), ni de la Asamblea Paritaria del Convenio celebrado entre los Estados de África, DeL Caribe y del Pacífico y la Unión Europea (ACP-UE). Resolución ACP-UE 2080/97)

10.5 ABREVIATURAS.

ACNUDH	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos.
ACNUR	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados.
AG-ONU	Asamblea General de Naciones Unidas.
CS-ONU	Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
DIP	Derecho Internacional Público.
FRENTE POLISARIO.	Frente Popular de Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro.
MEDA	
MINURSO	Misión de Naciones Unidas para el referéndum del Sáhara Occidental.
MLN	Movimiento de liberación nacional
MPAIAC	Movimiento por la liberación e independencia del Archipiélago Canario.
OMP	Operaciones e mantenimiento de la paz.
PUNS	Partido de Unión Nacional Saharaui.
RADS	República Árabe Saharaui democrática.
S.O.	Sáhara Occidental.
TNA	Territorio No Autónomo.
TJI	Tribunal Internacional de Justicia.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UA.	Unión Africana.
UEA	Unión de Estados Africanos.